

REPUBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XI PERIODO LEGISLATIVO

AÑO 1994

REUNION Nro. 8

6ta. SESION ORDINARIA, 29 de Abril de 1994

Presidente: Miguel Angel CASTRO
Secretario Legislativo: Marcelo ROMERO
Secretario Administrativo: Eduardo DELGADO

Legisladores presentes :

BLANCO , Pablo Daniel	MARTINELLI , Demetrio
CABALLERO , Santos Domingo	MENDEZ , María Teresa
FADUL , Liliana	PEREZ , Raúl Gerardo
GOMEZ , Alberto Gustavo	PINTO , César Abel
JONJIC , María Ana	PIZARRO , Osvaldo Angel
MALDONADO , Miriam	SANTANA , María Cristina

Legisladores ausentes:

BIANCIOTTO, Oscar
PACHECO, Enrique
RABASSA, Jorge Oscar

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto del Poder Legislativo, siendo las 14:10 horas.

- I -

APERTURA DE LA SESION

Pte. (CASTRO): Habiendo quórum legal con doce legisladores presentes, se da inicio a la Sesión del día de la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (CASTRO) .: Invito al Legislador Pérez a izar el Pabellón Nacional, a legisladores y público presente a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público presente se procede a izar el Pabellón Nacional. (Aplausos).

- III -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (CASTRO): Se recuerda que han sido comisionados por esta Cámara y no se encuentran presentes en esta Sesión los Legisladores Pacheco, Rabassa y Bianciotto. A continuación, por Secretaría Legislativa se dará lectura al resumen del Boletín de Asuntos Entrados, del cual los señores legisladores tienen copia en su poder.

Sec. (ROMERO): Asunto N° 087/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que promueva acciones tendientes a equiparar el suplemento por zona del gremio gastronómico, con el del resto de los trabajadores.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 088/94. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley declarando el día 11 de octubre como "Día de la Patagonia".

Girado a Comisión N° 1.

-Asunto N° 089/94. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 049/94 Poder Ejecutivo Provincial. Convenio N° 677 suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 090/94. Dictamen de Comisión N° 4 de mayoría, sobre Asunto N° 048/94 Poder Ejecutivo Provincial. Convenio N° 719 suscripto con la Prefectura Naval Argentina, aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 091/94. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 046/94 Poder Ejecutivo Provincial. Convenio N° 1112 suscripto con el Programa PROCIENCIA del CONICET, aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

-Asunto N° 092/94. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 499/93 Poder Ejecutivo Provincial. Convenio N° 1013 suscripto con la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, aconsejando su aprobación.

Con pedido de reserva.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar que apartándonos del Reglamento se ingrese el proyecto de resolución que he acercado al señor Secretario Legislativo, y para solicitar también que, apartándonos del Reglamento podamos tratar el mismo sobre tablas. Solicito que por favor, se le dé lectura al proyecto.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio correspondiente, informe con carácter de muy urgente a esta Cámara lo siguiente:

- a) Cuál es el número total de alumnos repitentes de primer año, nivel secundario, durante 1993 en el ámbito provincial, excluyendo los institutos de enseñanza nocturna;
- b) si el número de vacantes en los establecimientos educacionales de la Provincia es suficiente para atender la demanda de repitentes citada en el punto anterior;
- c) en caso de que las vacantes no resulten suficientes, si existen otras alternativas que les permitan una nueva oportunidad de continuar con sus estudios, teniendo en cuenta su condición de menores de edad, y cuáles son ellas;
- d) si se han tomado las medidas pertinentes, a fin de que el Gobierno Provincial garantice a los alumnos repitentes de primer año, su posibilidad de recurrir en alguno de los establecimientos de enseñanza de dicho ámbito, durante el año 1994. En caso negativo, genérense urgentemente las condiciones necesarias, para que ningún alumno repitente quede excluido de la posibilidad de continuar con sus estudios, de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución de la Provincia, en su artículo 58, punto 2º.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para explicar que el presente proyecto tiene origen en una nota recibida en el bloque político durante las últimas horas del día de ayer, firmada por numerosos padres de adolescentes, que manifiestan que sus hijos han repetido el primer año de sus respectivos institutos de nivel secundario y también me hacen saber no tener cabida en ningún otro establecimiento similar, negándoseles en consecuencia, la posibilidad de continuar con sus estudios. El objetivo está dirigido a determinar la real gravedad del problema planteado, la situación real y -fundamentalmente- a solicitar a las autoridades que con carácter de urgente se garantice la enseñanza a todos los estudiantes secundarios, tal lo preceptuado por nuestra Constitución Provincial en su artículo 58, inciso 2).

Pte. (CASTRO): Hay dos mociones que se van a votar. En primer lugar, está a consideración la moción de apartarnos del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se vota a continuación la moción para incluir en el Orden del Día el proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el proyecto mocionado por la Legisladora Fadul, ingresa con el N° 096/94.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que sea incluido, apartándonos del Reglamento, un proyecto que alcance al Secretario Legislativo y que pediría que por favor, sea leído. Gracias.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de solicitar que la zona del hundimiento del "Crucero General Belgrano" sea declarada "Monumento Natural a la Soberanía Nacional".

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, Cancillería, Congreso de la Nación y Legislaturas Provinciales.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota la moción de apartarnos del Reglamento.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se vota la inclusión en el Orden del Día del proyecto leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): Señor Presidente, el proyecto mocionado por la Legisladora Méndez ingresa como Asunto N° 097/94.

- IV -

COMUNICACIONES OFICIALES

Sec. (ROMERO): Comunicación Oficial N° 123/94. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación. Nota acusando recibo de la Nota N° 63/94 de Presidencia.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 124/94. Directores electos del Instituto Provincial de Previsión Social. Nota solicitando tratamiento de la reforma a la Ley N° 244.
Girada a Comisión N° 5.

-Comunicación Oficial N° 125/94. Secretaría de la Función Pública. Invitación a participar del Seminario "Nuevo sistema jubilatorio para gerentes y funcionarios de la Administración Pública", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.
Con comunicación a los bloques.

-Comunicación Oficial N° 126/94. Directores electos del Instituto Provincial de Previsión Social. Nota sobre vigencia de la Ley N° 244 y Decreto Reglamentario N° 3007/85.
Girada a Comisión N° 5.

- V -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Sec. (ROMERO): Asunto N° 009/94. Señores Peralta, Barrantes y otros. Nota sobre tierras de Andorra.
Con comunicación a los bloques.

- VI -

HOMENAJES

Pte. (CASTRO): Corresponde el tiempo para homenajes, si algún legislador desea hacer uso de la palabra.

- 1 -

Al Día del Trabajador

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente: La celebración del 1° de Mayo, fiesta anual de los trabajadores, tiene un significado universal. Sin distinción de partidos o creencias, ella congrega en todas partes, a la gran masa de los hombres de trabajo. Su sentido e importancia han ido creciendo en todos los países, a medida que logran más amplios resultados los esfuerzos hechos en pro del mejoramiento material, moral e intelectual de las clases laboriosas, conforme iba elevándose el nivel de vida de la parte más cuantiosa de la sociedad, se afirmaba con ello el primado de la justicia social en las relaciones económicas y se instauraba en los pueblos el llamado "nuevo derecho", que se iba extendiendo cada vez más en las distintas colectividades humanas.

En nuestro país, señor Presidente, la revolución en ese sentido llegó de la mano del General Perón, que fue su conductor y del corazón de Eva Perón, que fue su abanderada.

Una verdad peronista sentencia: "No existe para el justicialismo más que una sola clase de hombres: los que trabajan" y otra: "El trabajo es un derecho que crea la dignidad del hombre y es un deber porque es justo que cada uno produzca por lo menos lo que consume". El primer derecho del trabajador, es justamente, trabajar, poder trabajar.

Que nuestro homenaje en este día no quede simplemente dormido en las palabras; que cada uno de nosotros, desde la esfera en que nos toque actuar, centremos la mira, -precisamente- en el hombre, para que todos los habitantes de nuestra querida provincia puedan acceder a un puesto de trabajo, que es, nada más y nada menos, el acceso a la dignidad. Muchas gracias.

Al Aniversario del 1º de Mayo y al Día de la Constitución Nacional

Sra. MENDEZ Pido la palabra.

Señor Presidente, deseo rendir desde mi bloque, un homenaje a todos los trabajadores y en ellos, al General Perón y a Eva Perón, por toda su obra realizada en beneficio de los trabajadores. Ellos, como hombre y mujer públicos y políticos eran conscientes de su obligación de llevar a la realidad todo lo que sostenían y afirmaban, y en su obra "Comunidad Organizada" recordando a Sócrates, el General Perón decía: "Obrero es aquel que entiende su trabajo frente al ocioso, al politiquero y a la masa inconsciente. En esa virtud puede el hombre trabajando llegar a ser feliz". Esas ideas son las que mantienen nuestra esperanza y lucha, para que en la querida Argentina sus habitantes encuentren su ser en el trabajo.

Como mejor que decir es hacer, ojalá muchos dirigentes políticos sigan peleando por las fuentes de trabajo, por las áreas de salud, que si bien son indispensables para el bienestar del pueblo, también son una fuente de trabajo. Ojalá que haya dirigentes políticos que sigan luchando por la educación, porque si bien es un área de preparación de los futuros ciudadanos argentinos, hoy también es un sector de fuente de trabajo. En definitiva, ojalá los dirigentes políticos estén a la altura de los acontecimientos, no sólo para rendir un homenaje a los trabajadores, sino para reivindicarlos en los hechos y devolverles la dignidad.

Pero también quiero recordar, señor Presidente, un aniversario más de la Constitución Nacional. Quiero rememorar esto, porque ella es el ámbito natural donde habitamos todos. Sin darnos cuenta y a veces a sabiendas la violentamos y cortamos con la espada el hilo donde pende y volvemos a los hechos, desconociendo que ella, es custodia del fuego sagrado de la libertad humana. Y la entiendo así, como un proyecto sugerente de vida; pienso que la mejor definición para decirlo es con Ortega y Gasset en las cortes de España: "No es la letra puesta en los artículos de la Carta Magna Nacional, es mucho más que eso. Es convencer un pasado, es advertir todo un presente" y sobre todo señor Presidente, como digo, es sugerir un futuro. Este, es el concepto de Constitución. Además, es una realidad, porque la ley fundamental que no es vigente, no existe. Tiene que existir como una propuesta en la vida, proyectarse hacia adelante, iluminar escena futura de una Argentina que ahora espera trasponer exitosa los umbrales del siglo XXI. Hoy debe ser un mojón irreductible de todas las libertades y garantías.

Este, es el mejor homenaje al estado de derecho que la simboliza, es el mejor homenaje a la libertad que la preside, y por sobre todas las cosas, es el límite preciso del Estado garantista que pone coto a los excesos, para que aparezca el Estado intermediador, aquél que puede dar a cada uno lo suyo, aquél que sin caer en las ingenuidades, más bien es un Estado activo y vigilante, el Estado que discierne. En ese sentido, señor Presidente, la Constitución también le pone hito y rumbo; en fin, es muralla de libertades y atalaya visionaria de un futuro que advertimos. Muchas gracias.

Al Día del Trabajador y al Día de la Constitución Nacional

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, este bloque desea adherir al homenaje que se le ha rendido hoy al Día del Trabajador, para el 1º de Mayo. Pero también quiero manifestar que el 1º de Mayo, pero de 1853 se juraba la Constitución Nacional que hoy nos rige. Nuestra Constitución Nacional como ley fundamental, ha sido en la historia varias veces vapuleada y desconocida. Ojalá, señor Presidente, en esta instancia, que tenemos la posibilidad de reformarla sea con la participación de todas las provincias argentinas, de toda la representación que hay en esa Asamblea Constituyente que se va a formar el 25 de mayo del año en curso y, ojalá, todas las representaciones de las provincias, de los partidos mayoritarios, de los partidos provinciales sean escuchados y podamos así tributar homenaje en el día de mañana a una Constitución, a un gran acuerdo nacional. Nada más, señor Presidente.

Al Día del Trabajador

Sr. PIZARRO: Pido la palabra.

Es para adherir, señor Presidente, a los conceptos vertidos por los legisladores preopinantes, los cuales compartimos plenamente. Sin embargo, en este momento no puedo dejar de hacer una reflexión, por la preocupación de ver que cada día son menos los trabajadores que pueden festejar su día y más los ex trabajadores que lo tienen que ver desde afuera. No nos puede dejar de doler, de conmover y de preocuparnos por esta situación que están pasando muchos que no tienen lugar, realmente, para poder acceder a una vida digna.

Yo espero que esta fiesta del trabajador sea un motivo de reflexión para quienes tienen la obligación de

generar los puestos de trabajo, para el capital que debe estar puesto en función social y para todos y cada uno de aquéllos que tenemos responsabilidad, en cuanto a la situación que se está viviendo.

Por ese motivo, no podemos dejar pasar por alto que hoy hay un gremio que está haciendo un Congreso provincial, para ver cómo preserva sus fuentes de trabajo y realmente en el día previo a la fiesta del trabajador, es preocupante todo esto.

Por eso, desde el bloque del FRE.JU.VI. queremos llamar a la reflexión y que, fundamentalmente, redoblemos los esfuerzos para que el índice de desocupación, hoy acuciante, disminuya sustancialmente y podamos tener todos, la felicidad de poder trabajar y poder arrimar, por lo menos, el sustento mínimo a nuestras familias. Gracias.

- VII -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (CASTRO): Se consideran los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas. Se da lectura por Secretaría.

Sec. (ROMERO): 1) Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 22 de abril de 1994. 2) Asunto N° 052/94...

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar, concretamente, que el Asunto N° 052/94 siga con tratamiento preferencial sin fecha fija, ya que si bien en la reunión de Comisión de Educación llevada a cabo el día 27 de abril se empezó a tratar el tema, se consideró y se acordó que íbamos a esperar la respuesta al pedido de informes que se librara oportunamente desde esta Cámara, y recibido aquél, se iba a dictaminar en ese momento y luego se trataría en Sesión. Mociono que siga con tratamiento preferencial sin fecha fija.

Pte. (CASTRO): A consideración la moción de la Legisladora Fadul.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sec. (ROMERO): 3) Asunto N° 062/94. 4) Asunto N° 068/94.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, es concretamente para mocionar que el Asunto N° 068/94 vuelva a Comisión y voy a fundamentar por qué.

El día miércoles pasado en la reunión de Labor Parlamentaria se nos hizo saber que la Presidencia de esta Cámara había recibido una solicitud de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de la ciudad de Río Grande solicitando -precisamente- que el tratamiento del asunto que nos ocupa, sea postergado por un tiempo prudencial a fin de que pudieran ser escuchados los sectores involucrados, entre los que se consideran comprendidos. Manifiestan asimismo en la solicitud, la necesidad de aportar su opinión en tan importante tema, explicando que la intención es tratar en el ámbito legislativo, la integridad del futuro proyecto impositivo del cual el Asunto 068 es sólo una parte.

Señor Presidente, como representante del pueblo de la Provincia, considero irrenunciable mi obligación, precisamente, la de escuchar las inquietudes y necesidades de nuestros representados, ya que sólo así es posible lograr el real entendimiento tendiendo a la búsqueda de soluciones.

El régimen tributario, señor Presidente, no es un tema menor y tampoco puede ser tratado por etapas cuando esta mecánica deja interrogantes a futuro. Recordemos señor Presidente, que la Cláusula Octava del Acuerdo Nación-Provincia, textualmente expresa: "...que la Provincia se compromete a dar inmediato inicio a la etapa de ejecución del proyecto denominado Reformulación del sistema recaudatorio de la Provincia de Tierra del Fuego", aprobado en el marco del programa de saneamiento financiero y desarrollo económico de las provincias argentinas, y luego dice: "...con el objeto de incrementar la recaudación impositiva en no menos de un cincuenta y cinco por ciento en el plazo de ejecución, estimado en veinte meses".

Entonces, señor Presidente, es que entiendo que este asunto donde se derogan importantes tributos, impuestos a determinados sectores solamente, tales como lo son el Impuesto de Sellos e Ingresos Brutos, creo entonces importante y realmente necesario escuchar a quienes nos han pedido que así lo hagamos, porque yo realmente, hoy, me pregunto cómo va a cerrar entonces la ecuación económica y con qué recursos la Provincia va a nivelar la balanza tributaria y qué consecuencias; quisiera también saber traerá esta sanción para el consumidor final.

Con esto quiero decir, señor Presidente, que creo que no debe dejarnos dudas este tema y para ello considero imprescindible convocar a la Comisión, a la que pido sea girado nuevamente el Asunto en tratamiento, a las Cámaras de Comercio de la Provincia a fin de que entonces, los sectores involucrados tengan real y efectiva participación que el tema, por su trascendencia e importancia, merece.

Pte. (CASTRO): Está a consideración la moción de la Legisladora Fadul para que el Asunto N° 068/94 prosiga en estado de observación.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

La moción fue de que vuelva a la Comisión para poder escuchar a los sectores involucrados, tal como lo han pedido.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, no quería dejar pasar la oportunidad para aclarar que días pasados, más precisamente el lunes de esta semana, mantuve una reunión con los integrantes de la Cámara de Comercio de la ciudad de Río Grande para analizar los alcances del tema en cuestión; recibí inquietudes de ellos, analizamos los alcances del proyecto y llegamos a la conclusión, señor Presidente, que tal cual lo sosteníamos en el tratamiento en Comisión, este proyecto no causaba ningún incremento en los impuestos que debían pagar los contribuyentes.

A raíz de este proyecto, hay una serie de sectores importantes de nuestra comunidad que se ven beneficiados con la disminución, no sólo de los ingresos brutos, sino de los aportes patronales a las cargas sociales.

Entiendo la inquietud de la Cámara de Comercio; en esa charla de casi tres horas ellos manifestaron la necesidad de discutir, no este tema en particular sino discutir la situación económica y principalmente, desde el punto de vista de ellos, de la zona Norte de la Provincia, especialmente de la localidad de Río Grande. Pero más allá de eso, no debemos dejar pasar la oportunidad, señor Presidente, para aclarar que la norma a la cual estamos proponiendo desde la Comisión de Presupuesto darle tratamiento en el día de la fecha ya está vigente, porque es un decreto ad referendum de la Cámara Legislativa, del 31 de enero.

Es por eso señor Presidente, que con estos fundamentos, voy a manifestar mi opinión o mi voto de que el tema sea tratado en el día de la fecha.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Sí, señor Presidente, quiero volver a recalcar que la petición de la Cámara de Comercio de Río Grande tiende a postergar -pero no a dilatar innecesariamente- el tratamiento, es decir, entiendo que lo que están pidiendo es que este Asunto N° 068/94 no se vote en el día de hoy, pero ¿para qué?. Solamente para que la Cámara Legislativa en su conjunto, tenga la posibilidad de que se los escuche, para que tengamos todos los legisladores la posibilidad de conocer su opinión, que me parece muy valiosa, así como la de cualquier integrante representativo de la comunidad, y en todo caso, lo que estoy planteando, o creo que lo que la Cámara de Comercio plantea, es que los escuchemos para que tengamos o ellos tengan en claro, cuál es el futuro proyecto impositivo del cual este asunto es solamente una parte. Porque como bien dije anteriormente, este proyecto exige de determinados e importantísimos impuestos, solamente a determinados sectores. Entonces, lo que aquí se quiere saber, es cómo sigue esta historia. Creo que escuchándolos vamos a tener una noción acabada de lo que es la realidad de Río Grande, la realidad en el comercio hoy; pero más allá de eso, quiero hacer hincapié en que -a lo mejor- seguramente, nos van a poder ilustrar de que, según como se siga avanzando hacia el futuro y teniendo en cuenta de que esto es una integralidad, un tema tributario de esta envergadura, con tanta trascendencia, digo entonces, que me parece importante conocer qué es lo que quieren decirnos y en base a eso, saber acerca de la conveniencia de cómo votar el asunto y de cómo va a seguir cerrando o no la ecuación económica.

Entonces, es por ello, que me parece imprescindible escucharlos, porque creo que son ciudadanos que tienen el derecho de que nosotros los escuchemos en una Comisión y -repito- esto no significa que dilatemos eternamente una cuestión, sino simplemente que ellos tengan la posibilidad de que todos los legisladores de esta Cámara puedan escucharlos y hacernos saber cuáles son sus inquietudes, más allá de la determinación que después cada legislador tome en el momento de votar. Muchas gracias.

Pte. (CASTRO): A los efectos de enriquecer lo que cada uno de los legisladores están produciendo en sus respectivos informes con respecto a este asunto, en el día de la fecha se ha recibido una nota del Presidente de la Unión Industrial Argentina, Jorge Blanco Villegas, que voy a entregarle al Secretario Legislativo para que le dé lectura y la ponga en conocimiento de esta Cámara.

Sec. (ROMERO): "Buenos Aires, 8 de abril de 1994. Señor Presidente de la Cámara Legislativa de Tierra del Fuego. Dn. Miguel Angel Castro. De mi consideración: El Ministerio de Economía, mediante el Decreto N° 476/94 publicado en el Boletín Oficial del 30 de marzo de 1994, estableció el marco jurídico para que la reducción de las cargas sociales determinadas en el Decreto N° 2609/93 comience a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de promulgación de la ley provincial de eliminación del impuesto a los ingresos brutos.

A partir de la sanción del Decreto 476/94, creemos imprescindible la urgente aprobación, por parte de las Legislaturas Provinciales, de las leyes que establezcan el cronograma de eliminación de ingresos brutos para la actividad industrial.

La inmediata sanción de estas leyes, permitirá mejorar sustancialmente las condiciones de producción de la industria establecida en esa provincia y el empleo de mano de obra local, con consecuencias favorables para las economías regionales.

Esperando la comprensión de lo expuesto, lo saluda atentamente. Firmado: Jorge Blanco Villegas - Presidente de la Unión Industrial Argentina".

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, me parece muy bien que se haya leído en esta Sesión la nota que remite a la Presidencia la Unión Industrial; me parece perfecto que así sea, pero así como se los debe escuchar a los integrantes de la Unión Industrial, también creo que es nuestra obligación escuchar, por sobre todas las cosas a

los comerciantes. Muchos de ellos hace muchos años que están ejerciendo su actividad en esta provincia y creo que un pedido en un tema de semejante magnitud, no puede ser ignorado por nosotros.

Entonces, en tal sentido, y sin perjuicio de que después cada legislador tome la postura que considere pertinente, porque esto no quiere decir que se vaya a votar por la afirmativa o por la negativa, simplemente lo que aquí se está pidiendo es que se dé la posibilidad a que los señores integrantes de la Cámara de Comercio de Río Grande, que representan a numerosa cantidad de comerciantes de esa ciudad de la Provincia, puedan venir a exponer sus inquietudes y en breve -seguramente- podremos sancionar esta norma. Pero yo creo que eso no obsta a que el Asunto vuelva a Comisión y que luego, con la opinión de la Unión Industrial Fueguina, con la opinión que recabemos de la Cámara de Comercio y de la totalidad de los legisladores y de cualquier otro sector involucrado que quiera hacerlo, realmente, sancionemos el mejor proyecto tributario.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración, señor Presidente, porque pareciera que uno no quiere escuchar a la Cámara de Comercio.

El tema en cuestión, principalmente, se radica en modificaciones impositivas, que no hacen al sector del comercio, sino al sector de la industria. Acá hay algunas actividades, que se van a ver alcanzadas por esta norma legal y que se van a ver beneficiadas cuanto antes con la disminución de los aportes patronales. Reitero, dentro de otra serie de eliminación de impuestos que ya se han producido y que, lamentablemente señor Presidente, no ha tenido el lógico correlato hacia los precios. Porque nosotros no debemos olvidarnos, señor Presidente, que en las primeras sesiones de este año legislativo, la Cámara procedió a derogar el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia. Hubo una serie de disminuciones no sólo de impuestos, sino de también en tarifas eléctricas de sumas considerables y, lamentablemente, todos esos beneficios que recibieron aquéllos que realizan actividades comerciales, no fueron reflejados en los precios.

Acá pareciera ser que aquéllos que pretendemos tratar el tema en el día de la fecha, queremos hacer oídos sordos a los reclamos de la Cámara de Comercio. En ese sentido, como legislador de la Provincia y como presidente de la Comisión de Presupuesto, al leer informaciones periodísticas que tergiversaban el sentido de lo que estaba en tratamiento, solicité una reunión con los integrantes de la Cámara de Comercio -reitero-, expliqué los alcances, algunos asesores económicos de la Cámara de Comercio de Río Grande, luego de finalizada la reunión me hicieron entender que lo que yo explicaba estaba en lo cierto.

Entonces, acá pareciera que -y esto lo digo a título personal- se quisiera hacer ver que el que habla no quiere escuchar a la Cámara Comercio; yo la escuché y quiero recalcar una vez más que recibí todas sus inquietudes, la preocupación principal de ellos, creo que está volcada en otro sentido, creo que va a ser necesaria su participación cuando se traten en lo sucesivo las modificaciones que tal cual se suscribió en el Pacto Fiscal al que adhirió la Provincia, van a ser progresivas hasta junio de 1995. Creo que va a ser necesaria su presencia en las próximas reuniones, porque ahí sí va a tocar principalmente, la parte que afecta al comercio; pero -reitero- creo que la necesidad está dada en que aquéllos sectores que se ven beneficiados por la eliminación de impuestos en esta oportunidad, necesitan cuanto antes tener esta norma aprobada para acogerse al resto de los beneficios. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quisiera, por favor, que se dé lectura en esta Sesión a la nota que giró a Presidencia la Cámara de Comercio de Río Grande, para que en el Diario de Sesiones del día de hoy quede claramente cuál era la petición que esta entidad le hace a esta Cámara Legislativa.

Pte. (CASTRO): Antes de su lectura, hay que poner también de manifiesto que en el momento de la firma del Convenio Nación-Provincia y del Pacto Fiscal el propio ministro de Economía acudió al seno de la Cámara de Comercio de Río Grande y ahondó profundamente con los comerciantes allí reunidos y la comisión directiva, los alcances de ese Convenio y de la firma del Pacto Fiscal. Se da lectura a la nota girada por la Cámara de Comercio.

Sec. (ROMERO): "Río Grande, 27 de abril de 1994. Al señor Presidente de la Legislatura de Tierra del Fuego. Dn. Miguel Angel Castro. De nuestra mayor consideración: Nos dirigimos a Ud. y en su persona a esa Cámara, a fin de solicitar que el Asunto N° 068, "Proyecto Régimen Tributario", sea postergado por un tiempo prudencial, a fin de que sean escuchados los sectores afectados, entre los que, naturalmente, nos encontramos comprendidos, dado que nuestros más de doscientos asociados/empresarios, a quienes representamos, nos califican debidamente.

En la seguridad de que aportaremos nuestra opinión que ayudará, sin duda alguna, a adoptar la resolución más justa en ese Cuerpo Colegiado, hacemos ésta propicia para saludarle con nuestra consideración más distinguida. Fdo.: Abrahám Vázquez - Secretario. Aldo Sist-Vicepresidente 1°."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es simplemente para dar por finalizada mi intervención en este asunto, es para solicitar que de acuerdo al texto, -insisto- lo único que pide la Cámara de Comercio de Río Grande es que se postergue por un tiempo prudencial; esto significa que tengamos la posibilidad de escucharlos, todos los legisladores, en Comisión. El Legislador Blanco informó recién -yo estaba en conocimiento de esto- que él se reunió con la Cámara de Comercio, también pudo hacerlo la que habla, pero seguramente, y si el miércoles nos han girado a la Presidencia de esta Cámara la nota que recién se acaba de leer, es porque los señores integrantes, representantes de tantos comerciantes de la ciudad de Río Grande tienen algo que decirnos con respecto a este asunto. Pido que se los escuche y si es necesario que la semana próxima se realice una Comisión para escucharlos y luego dictaminar en

la próxima Sesión, no tendría ningún inconveniente, pero sí quisiera que por favor se haga lugar al pedido de giro a Comisión, simplemente para que todos los legisladores de la Cámara, podamos escuchar a la Cámara de Comercio riograndense.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Fadul, de pasar nuevamente a Comisión el Asunto N° 068.

Se vota y es negativa

Pte. (CASTRO): No prospera, un voto por la afirmativa y once votos por la negativa.

Sec. (ROMERO): 5) Asunto N° 078/94. 6) Asunto 087/94. 7) Asunto N° 089/94. 8) Asunto N° 090/94. 9) Asunto N° 091/94. 10) Asunto N° 092/94. 11) Asunto N° 096/94. 12) Asunto N° 097/94.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de mocionar que, apartándonos del Reglamento incluyamos en el tratamiento del Orden del Día el Asunto N° 562/93, que se encuentra en Labor Parlamentaria desde el mes de diciembre del año pasado.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para solicitarle a la Legisladora Santana que nos ilustre cuál es el proyecto al que se refiere.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

El proyecto se refiere a la modificación de la Ley Territorial N° 244.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, realmente me sorprende que hoy se haya pedido en esta Sesión que se trate este tema; no sé si interpreté mal a la legisladora, y si no que por favor me lo aclare, pero quisiera saber si ella pide que este asunto se trate sobre tablas.

Sra. SANTANA: Así es.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Como usted sabrá y recordará, señor Presidente, en toda esta cuestión relativa a la Ley de Jubilaciones, vinimos reuniéndonos en las respectivas Comisiones con la citación de los sectores involucrados, especialmente de los jubilados y de los gremios de la localidad y realmente fue muy valioso el aporte que ellos hicieron. Yo estaba en el entendimiento de que cuando esta cuestión se tratara, por supuesto, se los iba a seguir invitando a participar, porque ésta fue la metodología que la Comisión empleó; incluso, recuerdo que los gremios y los jubilados en su momento, dijeron que querían que las modificaciones de la ley -en lo posible- se realizaran integralmente. Allí se habló -recuerdo- del estudio actuarial y fue muy importante el aporte que ellos hicieron y, realmente, muchos de ellos y sobre todo algunos jubilados se sacrificaron para ir siguiendo el tratamiento de esta ley, porque como ustedes recordarán, las Comisiones se venían realizando en Tóluin, Río Grande y Ushuaia.

A mí me parece, realmente, que pedir el tratamiento de este tema así sorpresivamente, sobre tablas, no es lo más indicado en esta oportunidad.

Desde ya, adelanto mi voto negativo a que esto aquí se quiera tratar, porque -insisto- pido que se siga con el mismo tratamiento que lo habíamos hecho, con la misma metodología y también, por respeto a todos estos sectores, como son los gremios, como son los jubilados que mucho tuvieron que decir en su momento y que pienso que todavía van a hacerlo.

En ese entendimiento, desde ya adelanto mi voto negativo y me opongo a que este tratamiento se incluya en el día de la fecha.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, esta mañana tuvimos la oportunidad de escuchar al doctor Marcial Candiotti, especialista en temas previsionales, que vino expresamente a la Tierra del Fuego para ilustrarnos acerca, en primer instancia, de los alcances del artículo 168 de la Ley Nacional, en virtud de un Convenio de reciprocidad que tiene esta Provincia con la Nación y que se refiere expresamente al principio de caja otorgante. Y en segunda instancia, para asesorarnos acerca de las mejores formas en que podíamos enfrentar este tan difícil tema, como es el tratamiento de la Ley Previsional, la Ley N° 244 de la Tierra del Fuego.

Lamentablemente, la Legisladora Fadul no estaba en ese momento, se había retirado y no pudo acceder a mucha información muy importante que nos dio este doctor, sumada a la información del doctor Chirino, que vino la semana pasada para informarnos también sobre el tema, y una de las conclusiones a las que se arriba esta mañana, después de esa reunión, es de la necesidad de eliminar privilegios cuanto antes, lo cual no significa dejar de tratar la Ley N° 244, para poder poner en vigencia también, en lo más inmediato posible, el artículo 168.

Lo que se intenta tratar hoy, señor Presidente, es lo acordado justamente con los gremios, con los jubilados y con el apoyo del cien por ciento del Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social. No se está abusando de la voluntad de nadie, ni de la confianza de nadie. No se está dejando de respetar a ningún sector. En esto hemos tenido absoluta coincidencia en diciembre de 1993 y hoy, exige la circunstancia, justamente, que lo tratemos, en virtud de problemas muy serios que está sufriendo la Caja, justamente por algunos incisos de artículos que están todavía dejando en vigencia las jubilaciones extraordinarias, retiros voluntarios, etc.

Lamento que la legisladora no haya podido estar presente en ese momento, porque hubiera estado muy bien asesorada por gente que realmente sabe mucho, que está dedicando su vida a esto desde hace muchos años

y que nos explicó todos los pro y los contra de cada situación.

Este tema del Asunto 562/93 también lo tratamos con este especialista y él también se sumó a la necesidad urgente de tomar medidas en esto. Entonces, en virtud del asesoramiento técnico que hemos tenido, que es muy valioso -le puedo asegurar-, de que existe este dictamen avalado por doce firmas desde diciembre de 1993 y en virtud de que se está respetando la voluntad de todos los sectores que en su momento habían sido consultados -a los que citó la Legisladora Fadul, que es verdad-, pero que está siendo respetada la voluntad de todos y cada uno de ellos, es que se decidió que este Asunto fuera tratado en el día de la fecha. Muchas gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, primero, quisiera decir que estuve en buena parte de la disertación a la que hizo referencia la doctora Méndez. Es cierto que luego tuve que ir hasta el bloque porque había gente que necesitaba hablar muy urgente con mi persona, pero realmente me extraña el pedido de tratamiento sobre tablas, porque además de hablar con gente del bloque -que no podía demorar-, recuerdo que también se acercó al bloque el doctor Martinelli, quien me informó que se habían hecho observaciones a la Ley de Procedimiento, él las había pasado en limpio, a decir verdad, las dejó en el bloque y le pregunté, precisamente, si se había decidido o si se iba a decidir algo en esta disertación, porque así fue citada la reunión del día de la fecha, como una disertación para los Presidentes de bloques y para la Comisión N° 5 y él me informó que entendía que no, que creía que para el día martes, en Comisión, se iba a tratar el tema sobre el cual nos había ilustrado la persona que hoy estuvo disertando.

Ahora bien, de todas maneras, yo pedí e incluso le comenté hace unos instantes a la doctora Méndez, que quería tener la versión taquigráfica -para eso han estado hoy las taquígrafas- y le hice ese comentario hace breves instantes porque entendía que en una reunión tan larga, más allá de escuchar a esta persona, seguramente debía leer muy bien la versión taquigráfica y analizar algunos aspectos técnicos, de los que por supuesto iba a necesitar el correspondiente asesoramiento técnico.

Entonces, si esto terminó en horas del mediodía, estar votando toda esta cuestión en una Sesión que ha empezado a las dos de la tarde, realmente no me parece lo más acertado; pero por sobre todas las cosas, señor Presidente, como creo que dijo la Legisladora Méndez -si no lo interpreté, lo corregirá- que estos puntos ya habían sido acordados para su tratamiento con los gremios de la Provincia, yo quisiera pedir un cuarto intermedio de cinco minutos, porque he visto recién que hay algún representante gremial aquí y quisiera conocer su opinión y ver si han variado la postura, porque yo recuerdo una nota que en su momento me hicieron llegar, donde precisamente ellos pedían en su conjunto, gremios y jubilados, el tratamiento integral de la Ley; es decir, que no se votaran los artículos por separado, sino que se tratara la reforma de la Ley N° 244 en forma integral.

Voy a mocionar un cuarto intermedio de cinco minutos para poder dialogar con el representante gremial al que he hecho referencia.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Nunca nos hemos negado al diálogo, pero haciendo honor a la justicia, si la doctora dice que hay que consultar siempre con todos los sectores, ¿les parece justo a ustedes que hoy se consulte con una sola persona y en virtud de eso se decida; es decir, un solo representante gremial va a cambiar la historia?. Acá tenemos que ver el bien colectivo, tenemos que trabajar en conjunto. Entonces, nosotros hemos consultado con todos, hemos tenido la palabra de todos, ¿por qué entonces ahora decimos que queremos cambiar la historia en función de la letra que dicte uno solo?. Yo respeto a todos. Me parece que esto sí es un principio de injusticia, querer solicitar solamente la opinión de una persona. Nosotros tenemos la opinión de todos y en función de eso hemos tomado la decisión. Gracias.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Simplemente para aclarar, ya que la Legisladora Fadul ha hecho referencia a mi persona, que al igual que ella no he podido estar, en la mañana de hoy, en buena parte de esta reunión, porque como bien lo señalara la legisladora, estaba abocado a dar una redacción definitiva a las observaciones que se van a plantear en el proyecto de Ley de Procedimiento Administrativo.

En el momento en que estuve presente, cuando se terminaba la reunión, lo único que escuché fue que se iba a tratar el tema del artículo 168 la semana que viene y creo que esto va a ser así. No me quedé después de la reunión porque tenía que seguir trabajando y quiero aclarar que, de todas formas, para mí no es sorpresivo el tratamiento de este proyecto, ya que lleva mi firma desde el mes de diciembre de 1993 y desde entonces, estoy dispuesto a votarlo por la afirmativa. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quería manifestar, señor Presidente, para contestar a las expresiones de la doctora Méndez, que como se recordará, la mayoría de los gremios estatales provinciales que han tratado esta ley, junto a nosotros, así como los Centros de Jubilados de la Provincia, digo, los gremios estatales han venido actuando en conjunto en este tema; incluso, a las reuniones han concurrido en conjunto y casi siempre han abordado a idénticas conclusiones. Entonces, reitero que por favor se realice un cuarto intermedio de cinco minutos, porque seguramente los representantes de los gremios, precisamente de esta Cámara Legislativa, el señor Ghiglione que está presente aquí, y en quien confío plenamente, sé que me va a informar acerca de si realmente los gremios estatales han cambiado la postura en este sentido.

Pte. (CASTRO): Se va a someter a votación, teniendo en cuenta el sentido imperativo de la moción de la

Legisladora Fadul en primer lugar, pese a que invocó la primer moción la Legisladora Santana para que sea incluido en el Orden del Día el tratamiento sobre tablas del Asunto N° 562/93. Por lo tanto, se vota en primer lugar la moción de pasar a cuarto intermedio.

Así se hace

Pte. (CASTRO): No prospera. Son seis votos por la afirmativa y seis votos por la negativa. Desempata la Presidencia, no da lugar al cuarto intermedio y se somete a votación la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Voy a pedir, señor Presidente, que quede constancia que yo he votado por la negativa.

Pte. (CASTRO): Se toma nota, para su constancia en el Diario de Sesiones.

Sec. (ROMERO): El Asunto 562/93, señor Presidente, integra en último término el Orden del Día.

Pte. (CASTRO): Se consideran para su aprobación los asuntos que por Labor Parlamentaria se ha acordado su reserva para el tratamiento sobre tablas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

- VIII -

ORDEN DEL DIA

Pte. (CASTRO): Se da lectura al Orden del Día para su aprobación.

Sec. (ROMERO): Orden del Día N° 1. Aprobación del Diario de Sesiones de fecha 22 de abril de 1994.

Orden del Día N° 2. Asunto N° 062/94.

Orden del día N° 3. Asunto N° 068/94.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 078/94.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 087/94.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 089/94.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 090/94.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 091/94.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 092/94.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 096/94.

Orden del Día N° 11. Asunto N° 097/94.

Orden del Día N° 12. Asunto N° 562/93.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, la aprobación del Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Se aprueba con once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

- 1 -

Aprobación del Diario de Sesiones

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores la aprobación del Diario de Sesiones de fecha 22 de abril de 1994.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 2 -

Asunto N° 062/94

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Este asunto es un dictamen que versa sobre el proyecto de ley de Procedimiento Administrativo para la Provincia y que ha sido dictaminado en este recinto en Comisión, en la anteúltima Sesión. Con posterioridad ha sido puesto en observación cuatro días, período que se prolongó por cuatro días más; en este tiempo se han presentado algunas observaciones que se consideran interesantes y que por lo tanto convendría proponer su agregación dentro del proyecto de ley. Dado que este es un proyecto extenso, que ha sido leído íntegramente en este recinto, voy a mocionar para que se vayan votando los artículos, una vez que se apruebe la ley en general, de a uno, en aquéllos que merezca observación, la observación se propondría a través del suscripto como miembro informante; y los artículos que no merecen observación, pasarían sin leerse, a votarse en bloque. Es una moción concreta.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción del Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En mi carácter de miembro informante para fundamentar el proyecto de ley.

En primer lugar debo señalar que el origen de este proyecto de ley es una iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial, que ha sido largamente analizado en la Comisión en donde la mejor voluntad puesta de manifiesto por los legisladores integrantes de la Comisión N° 1, que es donde se trató y la colaboración inestimable de los asesores, Carlos Balbín, Daniel Mandolini, Gustavo Featherston, Enrique Calot, Mónica Penedo, en representación de la Asesoría Letrada de Gobierno, Virgilio Martínez de Sucre y Ricardo Francavilla en representación de la Fiscalía de Estado y los doctores José Luis Said y Silvia Cohn del Superior Tribunal de Justicia, hemos arribado a un proyecto de ley que realmente lo consideramos como de avanzada, dentro del contexto nacional.

Este proyecto, sigue la más moderna técnica legislativa adoptada por numerosas provincias, y contiene en forma unificada, las prescripciones legales contempladas en la Ley Nacional N° 19.549 y sus distintos decretos reglamentarios, con excepción de las normas que, por su naturaleza, son excesivamente formales. Recepta además, la crítica de la doctrina y la jurisprudencia de muchos años.

En tal sentido, el presente proyecto regula el ámbito de aplicación, la competencia de los órganos, la participación en las actuaciones, el procedimiento administrativo, el acto administrativo de alcance individual, de alcance general, los reglamentos, los recursos, los reclamos, los plazos dentro de los cuales debe deducirse la impugnación judicial, el agotamiento previo de la instancia, el amparo por mora y las normas procesales supletorias.

En su Título II, el proyecto prevé la competencia de los órganos en virtud de lo establecido por la Constitución Provincial, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos, fijándose la irrenunciabilidad e improrrogabilidad de la misma. Se establece la improcedencia de la avocación respecto de los entes autárquicos y se establecen, taxativamente, las causales y el trámite que se le debe imprimir a la recusación y excusación de los funcionarios y empleados.

En su Título III, referido a los interesados, los representantes y los terceros, se innova admitiendo la presentación en los casos que medie urgencia bajo responsabilidad del presentante, debiéndose en el plazo de treinta días acreditar el carácter invocado.

En el Título IV del Procedimiento Administrativo, se incorpora el precepto constitucional de la imparcialidad, se respetan las reglas del debido proceso adjetivo, reconociéndose el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, a acceder al expediente y a obtener una decisión fundada.

Se regula asimismo el trámite de los expedientes desde su iniciación hasta la reconstrucción, cuando hubiere mediado pérdida o extravío.

Se detallan las formalidades de los escritos, de su presentación, de la fecha y cargo de los mismos, de la constitución y denuncia de los domicilios, así como de las vistas.

En cuanto a las notificaciones, se especifican los actos que deben notificarse, así como los medios a través de los cuales deben efectuarse, regulándose el trámite a seguir cuando se notifica mediante cédula, y admitiéndose la notificación a través de cualquier empresa que, dedicada a la remisión de correspondencia, cumplimente los recaudos exigidos para el oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción.

Referido a la prueba, se regulan minuciosamente los distintos medios de que pueden valerse las partes, reduciéndose sensiblemente los plazos vigentes para evacuar los informes técnicos y no técnicos, estableciéndose el carácter de las preguntas que podrán formularse a los testigos, las tareas e informes que realizarán los peritos, así como el criterio de apreciación de la prueba.

En el Título V, referido al acto administrativo, se regulan sus requisitos esenciales, se lo distingue de las vías de hecho y del silencio. En este último caso se innova, regulándose el pronto despacho con carácter optativo. Se le permite al administrado optar por colocar en mora a la Administración, otorgándole así un nuevo plazo de quince días para que se expida o entienda ante el mero vencimiento del plazo y por medio de la figura de la mora

automática, que se ha expedido por la negativa.

En cuanto a las nulidades, se establecen claramente las dos clases de actos nulos que existen, el nulo de nulidad absoluta e insanable que por irregular debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa, y el acto de nulidad relativa que es susceptible de saneamiento, ratificación, confirmación o conversión.

En materia de recursos, el Título VI primeramente fija las disposiciones comunes a todos ellos, respetándose el criterio de la jerarquía de los órganos, el informalismo de las presentaciones y el derecho de los interesados a la vista de las actuaciones.

En especial, respecto del recurso de alzada, se previó que será el gobernador quien tenga la competencia para intervenir en la decisión de estos recursos, el que podrá delegar en ministros o secretarios en cuya esfera se encuentra actuando el ente jerárquico o jurídicamente descentralizado.

Se ha perfeccionado jurídicamente el recurso de revisión, incluyéndolo entre los demás recursos, pero otorgándosele el carácter de extraordinario que efectivamente reviste.

Se ha saneado la laguna jurídica existente respecto de los recursos interpuestos fuera de término, conocidos como denuncia de ilegitimidad, aclarándose que la decisión sobre su admisibilidad será irrecurrible, concluyendo así con el dispendio procesal administrativo que tal situación permanentemente ha generado.

En relación a los reclamos, el título VII ha enumerado taxativamente cuándo resultan viables, poniendo coto a las discrepancias hasta ahora existentes respecto de su ámbito de aplicación. Así se ha dejado sentado que éste corresponde para los hechos u omisiones administrativas, para los actos de alcance general y los reglamentos cuando afecten o puedan afectar, en forma cierta e inminente un derecho o un interés.

Se ha regulado sobre el plazo para la interposición de los reclamos, y el plazo para su resolución estableciéndose además que sólo podrá peticionarse por esa vía la cesación del hecho, omisión, comportamiento, conducta o actividad, o la derogación, modificación ó sustitución de los actos de alcance general o reglamentos.

En su título XI se regula el amparo por mora, figura jurídica que constituye la orden judicial de pronto despacho, consagrada ya en nuestra Constitución Provincial en su artículo 48, el que persigue emplazar a la Administración para que cumpla con su último cometido, que es expedirse.

En el título XII se prevén como normas supletorias las establecidas para el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, para las cuestiones no previstas expresamente.

En el título XIII se establece un plazo de sesenta días para la entrada en vigencia de esta Ley a partir de su publicación, después de cuyo vencimiento, el Poder Ejecutivo contará con treinta días de plazo para su reglamentación.

En la inteligencia de que este proyecto de ley, va a ser un significativo aporte para la legislación de la Provincia, es que la Comisión N° 1 señor Presidente, pide a los restantes miembros de esta Cámara su aprobación.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores la aprobación de este proyecto de ley en general, para después efectuar la votación en particular, del Asunto N° 062/94.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad, en general. Corresponde a la enumeración de artículo por artículo, para su aprobación en particular.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En relación al artículo 1° del dictamen, existe una observación y la moción es dejarlo redactado como a continuación se señala: "Artículo 1°.- Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal con excepción de aquella que tiene un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 1°, en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Mociono para que se voten en conjunto los artículos 2° al artículo 5°, inclusive.

Pte. (CASTRO): Están a consideración de los señores legisladores, los artículos 2° al 5° inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, la sugerencia es excluir del texto del artículo 6° la palabra "señor" antes de la palabra "gobernador" que obra en el penúltimo renglón.

Pte. (CASTRO): Con esa observación, se da lectura al artículo 6º, para proceder a su aprobación.

Sec. (ROMERO): "Artículo 6º.- En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Cuando distintas autoridades se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellas de oficio o a petición de parte se dirigirá a la otra reclamando para sí el conocimiento del asunto. Si la autoridad requerida mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones al órgano administrativo encargado de resolver;
- b) cuando distintos ministerios o entidades autárquicas rehusaren conocer en el asunto, el último que lo hubiere recibido deberá elevarlo al gobernador.

En ambos casos se decidirá previo dictamen del Asesor Letrado de Gobierno".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 6º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. A consideración el artículo 7º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 8º se sugieren dos modificaciones. La primer parte quedaría: "No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que:" y sigue igual hasta el inciso f) que quedaría redactado: "f) tuvieren con los interesados en el asunto, a juicio de los propios empleados o funcionarios alguna situación asimilable a las anteriormente enunciadas."

Pte. (CASTRO): Se va a poner a consideración de los señores legisladores el artículo 8º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto al artículo 9º se sugiere comenzar: "Artículo 9º.- Los interesados podrán también recusar a los empleados y funcionarios..." y sigue igual.

Pte. (CASTRO): Con esa observación, se vota el artículo 9º.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en bloque los artículos del 10 al 25 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 10 al 25 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto del artículo 26 se propone una nueva redacción para el inciso a), que quedaría: "inciso a) Derecho a ser oído: De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieran a sus intereses, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. En los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, la autoridad administrativa advertirá al interesado sobre la conveniencia de contar con asesoramiento jurídico para la mejor defensa de su derecho..." Y sigue igual.

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 26 con la observación mencionada por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en conjunto los artículos del 27 al 31 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos desde el N° 27 al 31.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, para el artículo 32 se sugiere la siguiente redacción: "Artículo 32.- Cualquier omisión o defecto en los recaudos establecidos en el artículo anterior, deberá ser subsanado por el interesado dentro de los tres (3) días de su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 32 con la observación mencionada.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en conjunto del artículo 33 al 42 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos del 33 al 42 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto al artículo 43 se sugiere la siguiente redacción: "Artículo 43.- Domicilio especial. Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial. La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle, número, piso y letra del departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas pero sí en el real de la parte interesada".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 43 con las observaciones mocionadas por el legislador preopinante.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en conjunto los artículos del 44 al 63 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos del 44 al 63 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 64 en el cuarto renglón y después de: "...a la presentación de recursos..." debería ir un punto y seguido.

Pte. (CASTRO): Con la corrección mencionada por el legislador, se vota el artículo 64.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en relación al artículo 65 se propone suprimir el comienzo del artículo donde dice: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 106..." y que el artículo comience donde dice: "La interposición de..."

Pte. (CASTRO) .. Se vota el artículo 65, con la observación mencionada por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en conjunto los artículos 66 al 104 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 66 al 104.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se sugiere para el artículo 105 una nueva redacción, que diría: "Artículo 105.- El acto administrativo se presume legítimo. Su fuerza ejecutoria faculta a la Administración, sin consentimiento del

interesado, a ponerlo en práctica por sus propios medios a menos que la ley o la naturaleza del acto requieran la intervención judicial".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 105 con las observaciones mencionadas y con el cambio de redacción.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se vota el artículo 106.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone agregar un artículo con el N° 106 bis, con el siguiente texto: "Artículo 106 bis.- La Administración podrá suspender la ejecución del acto:

- a) Si este causare o pudiere causar daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación;
- b) cuando con la ejecución se causare un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere acarrear al interés público;
- c) cuando la nulidad del acto fuere manifiesta;
- d) por razones de interés público".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 106 bis, según como ha sido mencionado por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone suprimir el artículo 107 porque ya su contexto se encuentra en dos artículos que fueron modificados anteriormente.

Pte. (CASTRO): Se vota la supresión del artículo 107 de acuerdo a lo mencionado por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en conjunto los artículos 108 a 111 inclusive.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos del 108 al 111 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se sugiere la modificación del título del Capítulo II que está antes del artículo 109 y que pasaría a titularse "De la Nulidad y Caducidad del Acto".

Pte. (CASTRO): Se vota la modificación de la nomenclatura del Capítulo II, de acuerdo a lo mencionado por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone la agregación de un nuevo artículo, como 111 bis con el siguiente texto: "Artículo 111 bis.- La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 111 bis.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, propongo que se voten en conjunto los artículos 112 y 113.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 112 y 113.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone antes del artículo 114 poner como título "Capítulo IV - Del Saneamiento y Conversión del Acto".

Pte. (CASTRO): Se vota el nombre del Capítulo IV.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone modificar el artículo 114 con el siguiente texto: "El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de:..." y sigue igual.

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 114, de acuerdo a lo mocionado por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono para que se voten en conjunto los artículos 115 y 116.

Pte. (CASTRO): Se consideran los artículos 115 y 116.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone la supresión del artículo 117 porque ha sido ubicado en otro lugar de la ley, para seguir con la estructura.

Pte. (CASTRO): Se vota la supresión del artículo 117.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, con respecto al artículo 118, se propone la redacción del segundo párrafo de la siguiente forma: " Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 118.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Y se votan los artículos 119 al 121 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se propone para el artículo 122 la siguiente redacción: "La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 30 y 31, indicándose además, de manera concreta el acto que el recurrente estimare como ilegítimo, inoportuno, inconveniente o falta de mérito.

Advertida alguna deficiencia formal esencial, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del plazo perentorio de tres días, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 122 de acuerdo a como ha sido leído.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se votan en bloque desde el artículo 123 al 138 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, para el artículo 139 se propone la siguiente redacción: "El Gobernador será competente para resolver el recurso de alzada, pudiendo delegar tal facultad en el Ministro o Secretario en cuya esfera actúe el ente autárquico o jurídicamente descentralizado. Cuando quien deba resolver el recurso de alzada ya hubiese intervenido en la resolución del recurso de reconsideración o jerárquico, deberá excusarse y será reemplazado para la emisión del acto por quien lo subrogue legalmente".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 139.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se votan los artículos 140 al 145 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO) .. Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, para el artículo 146 se propone la siguiente redacción: "En cualquier momento podrán rectificarse errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 146.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Y se considera el artículo 147.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 148 se propone suprimir el inciso c).

Pte. (CASTRO): Se vota la supresión del inciso c) del artículo 148.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Y se consideran los artículos 149 al 151 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, se sugiere la incorporación, como artículo 151 bis del siguiente texto: "No será necesario interponer el reclamo previsto en este Título cuando:

a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;

b) se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria;

c) mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando la presentación en un ritualismo inútil".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 151 bis, como ha sido leído por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se considera el artículo 152.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el Título VIII; al título correspondería agregar la palabra "De" y quedaría: "De los

Actos Administrativos de Alcance General y los Reglamentos".

Pte. (CASTRO): Se vota el Título VIII como ha sido mencionado por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el artículo 153 se sugiere agregar al final del mismo: "..y estarán sujetos a su régimen particular de comunicación".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 153 con el agregado leído recientemente.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se votan los artículos 154 al 156 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto del Título IX se cambia tanto el contenido como la denominación, pasaría a llamarse: "título IX - De la Impugnación Institucional".

Pte. (CASTRO): Se vota el Título IX.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, el artículo 157 pasaría a quedar redactado de la siguiente forma: "En los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 133 no serán de aplicación las normas contenidas en los Títulos VI y VII de esta Ley, debiendo observarse las disposiciones del presente título, sea que se impugnen actos administrativos de alcance individual o general, hechos u omisiones".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 157 como ha sido leído por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, para el artículo 158 se propone la siguiente redacción: "No habrá plazos para deducir la impugnación previa en sede administrativa sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción. El plazo para resolver es de cuarenta y cinco días".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 158.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, respecto al artículo 159 se propone el siguiente texto: "Para que quede expedita la vía judicial, la impugnación previa de que trata este Título será siempre obligatoria, aunque el acto, hecho u omisión emane de la autoridad máxima, de alguno de los Poderes del Estado Provincial o de los Municipios o Comunas".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 159.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, la propuesta es suprimir completamente el Título X y el artículo 160 que está integrado a ese Título.

Pte. (CASTRO): Se vota la supresión del Título X y del artículo 160.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Señor Presidente, en relación al artículo 161 se sugiere agregar al final: "La petición tramitará conforme a lo normado en el artículo 48 de la Constitución Provincial".

Pte. (CASTRO): Se vota el artículo 161 con lo agregado por el Legislador Martinelli.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se votan los artículos 162 al 166 inclusive.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. La Ley se encuentra aprobada en general y en particular, con las observaciones efectuadas en su lectura en particular.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para mocionar que se delegue en el Departamento Correcciones de esta Cámara, la reenumeración de los artículos, en función de que algunos fueron suprimidos y otros agregados, para evitar las denominaciones bis, y de esta manera, tener un orden correlativo de todos los artículos. Y lo mismo hacer con los títulos, ya que ha sido suprimido un título completo.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración la moción del Legislador Martinelli, delegando en el Departamento Correcciones de esta Cámara la enumeración de toda la Ley y la titularización de la misma.

Se vota y resulta afirmativa

Pte.(CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 3 -

Asunto N° 068/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 2, en mayoría, sobre Asunto N° 05/94 y Comunicación Oficial N° 85/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 2 de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Asunto N° 05/94 y la Comunicación Oficial N° 85/94, adjuntando Decretos Provinciales N° 04/94 y 250/94, respectivamente, derogando Impuesto a los Sellos y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 19 de abril de 1994".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Impuesto de Sellos

Artículo 1°.- Derógase a partir del 1° de febrero de 1994 el Impuesto de Sellos establecido por la Ley Territorial N° 175, aplicable a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada, destinada a los sectores de actividad primaria y de turismo que se indican en el articulado siguiente de la presente Ley.

Artículo 2°.- Se considerarán alcanzadas por la liberación del Impuesto de Sellos dispuesta por el artículo anterior al igual que la establecida por el artículo 1° del Decreto N° 04/94 a las operaciones financieras y de seguros que se instrumenten a partir de la fecha de entrada en vigencia de cada norma legal, a través de entidades oficiales y privadas comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y compañías de seguros encuadradas en la Ley Nacional N° 20.091, regidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que se encuentren inscriptas en la Dirección General de Rentas, y únicamente por aquellos actos que tengan exclusiva relación con el ejercicio de actividad económica destinada a los sectores: primario, agropecuario, minero, industrial, construcción y turismo.

La exención de pago abarca todos los contratos que celebren las entidades financieras y las garantías que respecto de ellos se constituyan; respecto de los créditos que otorguen por sí o a través de terceros para la adquisición de bienes de uso deberá acreditarse fehacientemente la titularidad y el destino de los bienes como tal y su afectación específica a la explotación de la actividad promovida. En el caso de los seguros comprende sólo los contratos que, con la finalidad específica del sector, suscriban las entidades aseguradoras.

La exención no abarca a las tasas retributivas de servicios administrativos, aun cuando guardaren relación con el costo del servicio, ni a instrumentos que no incidan ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

Del mismo modo, no alcanza a aquellos instrumentos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en

vigencia de los Decretos N° 004 y 250/94, cuyo vencimiento de pago opere con posterioridad a dichas fechas, como tampoco aquellos determinantes de obligaciones que se hallen canceladas a la fecha de publicación del Decreto N° 250/94.

Tampoco alcanza la exención a las operaciones financieras y de seguros que se realicen en función del ejercicio de actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 3°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 04/94.

Artículo 4°.- Fijase tasa CERO (0) para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Código Fiscal - Ley Territorial N° 480, para el ejercicio de las actividades económicas que se detallan a continuación conforme al Nomenclador Nacional de Actividades adoptado por la Dirección General de Rentas, y exclusivamente por aquellos ingresos que se originen en la comercialización de bienes obtenidos, producidos y/o elaborados total o parcialmente, o en los servicios prestados, por establecimientos radicados en la Provincia, con el condicionamiento indicado en el artículo 5° de la presente Ley.

a) ACTIVIDADES DE PRODUCCION PRIMARIA

-Producción Agropecuaria

111	112	Cría de ganado bovino.
111	120	Invernada de ganado bovino.
111	139	Cría de animales de pedigree (excepto equino). Cabañas.
111	147	Cría de ganado equino. Haras.
111	155	Producción de leche. Tambos.
111	163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111	171	Cría de ganado porcino.
111	198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111	201	Cría de aves para la producción de carnes.
111	228	Cría de aves para la producción de huevos.
111	236	Apicultura.
111	244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).
111	325	Cereales, oleaginosas y forrajes.
111	384	Papas y batatas.
111	406	Hortalizas y legumbres.
111	414	Flores y viveros.
111	481	Otros cultivos no clasificados en otra parte.

-Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales

113	018	Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales.
-----	-----	--

-Silvicultura

121	010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques.
121	015	Explotación de turbales.
121	029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).

-Extracción de maderas

122	017	Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.
-----	-----	--

-Pesca

130	109	Pesca de altura y costera (marítima).
130	206	Pesca fluvial, artesanal y lacustre (continental y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos).

-Explotación de minas de carbón

210	013	Explotación de minas de carbón.
-----	-----	---------------------------------

-Extracción de minerales metálicos

230	103	Extracción de minerales de hierro.
230	200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.

b) ACTIVIDADES DE PRODUCCION SECUNDARIA O INDUSTRIAL

-Fabricación de productos alimenticios (excepto bebidas), matanza de ganado, preparación y conservación de carnes

- 311 111 Matanza de ganado. Matadero.
- 311 138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- 311 146 Matanza, preparación y conservación de aves.
- 311 162 Fabricación de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.

-Envasado y conservación de frutas y legumbres

- 311 316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
- 311 324 Elaboración de frutas y legumbres secas.
- 311 332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- 311 340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

-Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos

- 311 413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
- 311 421 Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.

-Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería

- 311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
- 311 936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).

-Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

- 313 416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 313 424 Elaboración de soda.
- 313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).
- 313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

-Industrias de la preparación y teñido de pieles

- 323 128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.
- 323 136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
- 323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
- 323 225 Confección de artículos de piel (excepto las prendas de vestir).
- 323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.

-Fabricación de calzados, excepto de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico

- 324 019 Fabricación de calzado de cuero.
- 324 027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.

-Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera

- 331 112 Preparación y conservación de maderas, excepto las terciadas y aglomeradas. Aserraderos.
- 331 120 Preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

La caracterización indicada en el inciso b) precedente, refiere exclusivamente a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas industriales, inscriptas como tales en el Registro Industrial de la Nación y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan.

c) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

-Construcción de inmuebles

- 500 038 Construcción de edificios.
- 500 200 Fabricación y montaje de viviendas prefabricadas de madera.
- 500 300 Fabricación y montaje de viviendas premoldeadas.

La caracterización indicada en el inciso c) precedente, refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras que tengan por finalidad la construcción de edificios y/o viviendas individuales o colectivas, dentro del ámbito de la Provincia, sea por sí o por medio de contratistas o subcontratistas. En este último caso, la exención no alcanza a los contratistas o subcontratistas.

d) ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS

-Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradoras de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones.

- 810 223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 810 290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros. Incluye exclusivamente Compañías de Capitalización y Ahorro y Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

-Operaciones con divisas

- 810 436 Compraventa de divisas.

-Compañías de Seguros

- 820 016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros. No incluye a la actividad de intermediación.

e) ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

- 410 128 Generación de electricidad.
- 410 136 Transmisión de electricidad.
- 410 144 Distribución de electricidad.
- 410 225 Distribución de gas natural por redes.
- 420 018 Captación, purificación y distribución de agua.

Las actividades consignadas en este punto no incluyen a las que se efectúen para domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

f) TURISMO

-Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento, albergues transitorios, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada)

- 632 015 Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- 632 023 Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en pensiones.
- 632 090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.

La caracterización indicada no comprende a las actividades desarrolladas a través de concesionarios.

-Transporte terrestre

- 711 217 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.
- 711 225 Transporte de pasajeros de larga distancia.
- 711 322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte. Incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer.

-Transporte por agua

712 116 Transporte oceánico y de cabotaje, de pasajeros exclusivamente.

-Transporte Aéreo

713 112 Transporte aéreo de pasajeros exclusivamente.

-Servicios conexos con el transporte

719 110 Servicios conexos con el transporte, exclusivamente prestados por agencias de turismo inscriptas como tales en los organismos de competencia.

Artículo 5°.- La alícuota establecida en el artículo anterior será de aplicación para los hechos imponible generados a partir del 1° de enero de 1994 y sólo para aquellos sujetos pasivos que acrediten ante la Dirección General de Rentas de la Provincia el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos de recaudación a cargo de dicha dependencia, por causa o título anterior al 31 de diciembre de 1993, devengada o exigible.

Artículo 6°.- Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades consignadas en el artículo 4° precedente y que no acrediten situación fiscal regular por las obligaciones indicadas en el último párrafo del artículo anterior, deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas por la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994.

Artículo 7°.- Lo prescripto por el artículo 4° de la presente Ley no libera a los sujetos pasivos que desarrollen las actividades consignadas en el mismo, de los deberes formales establecidos por el Código Fiscal - Ley Territorial N° 480 y por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 8°.- Cuando la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el ejercicio de las funciones de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los tributos a su cargo, constatará que la actividad desarrollada no concuerda con la declarada ante organismos nacionales, provinciales o municipales de competencia y/o la existencia de créditos a favor del fisco provincial por causa o título anterior al 31 de diciembre de 1993, devengada o exigible, serán de aplicación las sanciones previstas por el Código Fiscal - Ley Territorial N° 480, debiéndose ingresar además por el período durante el cual se hubiese aplicado la tasa establecida por el artículo 4° de la presente Ley, los importes del impuesto que correspondan conforme a las alícuotas fijadas por la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994- para la actividad de que se trate, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

En el caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la tasa establecida por el artículo 4° precedente podrá ser aplicada para aquellos hechos imponible que se generen a partir del primer día del mes calendario inmediato posterior al de la regularización de la situación fiscal.

Artículo 9°.- Fijase la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%), integrada por la general del TRES POR CIENTO (3%) establecida por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994- más un adicional del UNO POR CIENTO (1%), para la comercialización de los productos correspondientes a las actividades primarias indicadas en el artículo 4°, punto a) precedente, cuando sean realizadas por las empresas titulares de las mismas en la etapa minorista o con destino al consumidor final.

Artículo 10.- Fijase la alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%), integrada por la general del TRES POR CIENTO (3%), establecida por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994- más un adicional del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%), para la comercialización de los productos correspondientes a las actividades secundarias o industriales indicadas en el artículo 4°, punto b) precedente, cuando sean ejercidas por las empresas titulares de las mismas en la etapa minorista o con destino a consumidor final.

Artículo 11.- La alícuota adicional del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) fijada en los artículos 9° y 10 respectivamente, será de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del 1° de marzo de 1994.

Artículo 12.- Los contribuyentes alcanzados por la obligación del referido adicional deberán consignar el importe del mismo en la factura o documento equivalente en forma discriminada del precio de venta.

Artículo 13.- El deber formal establecido por el artículo anterior será de obligación para los hechos imponible que se generen a partir del 1° de mayo de 1994.

Disposiciones Generales

Artículo 14.- La Dirección General de Rentas de la Provincia dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación y control del presente régimen.

Artículo 15.- Lo dispuesto en el articulado anterior regirá mientras se mantenga la vigencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento fechado el 12 de agosto de 1993.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. "

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

Es para fundamentar, en nombre de la Comisión N° 2, el dictamen leído por Secretaría.

Con fecha 17 de diciembre de 1993 se suscribió el Convenio registrado bajo el N° 1122, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado Nacional Argentino, que fue ratificado mediante Decreto Provincial N° 3135/93 y aprobado por Ley N° 118 de esta Legislatura.

Por este Acuerdo, la Provincia declaró su adhesión al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, fechado el 12 de agosto de 1993. Por Decretos N° 04/94 y 250/94 el Poder Ejecutivo Provincial dictó normas relativas a la implementación del Acuerdo, que deben ser ratificadas por Ley.

Por el Decreto N° 250/94 se amplía el espectro de actividades económicas alcanzadas por el Decreto N° 04/94, en un todo de acuerdo con las etapas previstas para la concreción de la política tributaria inherente y, en expresa relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con la finalidad de permitirles a los contribuyentes comprendidos en el régimen instituido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2609/93, acceder al beneficio de la disminución de las contribuciones patronales dispuestas por dicha norma legal.

Dadas las particulares características de la economía regional, corresponde priorizar la desgravación de las actividades ejercidas en sus distintas etapas sobre recursos originarios, como así también la de determinados servicios que se apoyan, primordialmente, en dichas particularidades.

Se considera acertado para un adecuado ordenamiento de la administración fiscal, unificar en un mismo texto legal, las disposiciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como asimismo, detallar las actividades incluidas en el beneficio, conforme al Nomenclador Nacional en vigencia, reglamentado por la Dirección General de Rentas, a fin de definir con claridad y precisión el alcance de la exclusión de tributaciones.

Resulta necesario, por otra parte, supeditar la vigencia de la medida, respecto de cada sujeto pasivo en particular al cumplimiento de las obligaciones impositivas, exteriorizadas o no, de todos los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.

Por otra parte, se deben adecuar las alícuotas aplicables a las actividades o etapas de la economía no comprendidas en el Pacto suscripto, de conformidad con el compromiso asumido en el mismo.

A los fines de facilitar la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones resultantes, se deben instrumentar deberes formales y su vigencia en el tiempo, de manera de permitir a los sujetos obligados la adecuación de su estructura administrativa.

Por estas razones, señor Presidente, es que los integrantes de la Comisión N° 2 que han suscripto este dictamen, solicitan de sus pares la aprobación de este proyecto de ley. Gracias.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Quería adelantar mi voto por la negativa para el presente proyecto y fundarlo, fundamentalmente, en la negativa a la moción del pase a Comisión para escuchar a los sectores involucrados, teniendo en cuenta el expreso pedido efectuado a esta Legislatura por la Cámara de Comercio de la ciudad de Río Grande. Voy a pedir que la votación sea nominal.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Fadul de que la votación sea nominal.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Si no hay objeción de parte de los señores legisladores, su aprobación será en general y en particular.

Sec. (ROMERO): Toma la votación.

Se vota y resulta, once votos por la afirmativa, Legisladores: Pizarro, Gómez, Méndez, Pérez, Blanco, Pinto, Jonjic, Santana, Caballero, Martinelli, Maldonado y un voto por la negativa: Legisladora Fadul.

Pte. (CASTRO): Aprobado en general y en particular el proyecto de ley, por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

- 4 -

Asunto N° 078/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 534/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 534/93, proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad del uso del Pabellón Nacional en todos los edificios públicos y; en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 20 de abril de 1994."
"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, será obligatorio el uso de la Bandera Nacional en el frente de todos los edificios públicos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, luego de analizar el proyecto de ley que nos ocupa, hemos considerado como conveniente que a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, sea obligatorio el uso de la Bandera Nacional en el frente de todos los edificios públicos existentes en el ámbito de la Provincia.

La Bandera, señor Presidente, es el símbolo que acompañó a nuestros próceres e iluminó sus luchas y está unida a Mayo como Mayo está unido a Belgrano, creador del emblema. La Bandera por la que marcharon nuestros soldados a los campos de batalla, seguros de que con su sangre estaban creando las horas mejores que el país en formación anhelaba, nuestra bandera, por la que labraron los campos numerosos hijos de este suelo.

Teniendo en cuenta, señor Presidente, el profundo sentido de la nacionalidad que día a día debe afianzarse en esta joven Provincia y para que siga hondeando majestuosa y guarda de nuestras tierras, para que jamás se pierda la progenia de Mayo, ni el legado puro del ejemplo de Manuel Belgrano, es que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores de esta Cámara al presente proyecto de ley.

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 5 -

Asunto N° 087/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y teniendo en cuenta la acuciante situación salarial por la que atraviesa el gremio de Trabajadores Gastronómicos en la Provincia, debido a su particular situación, promueva todas las acciones a su alcance tendientes a posibilitar el aumento del Suplemento Retributivo por zona, entre ellas y el acercamiento entre las partes locales con el fin de incentivar un diálogo fecundo y productivo que permita asegurar a la familia gastronómica, condiciones de vida dignas y adecuadas a la especial situación de la Provincia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, he recibido la inquietud del gremio gastronómico de la Provincia, relacionada con la preocupación por los magros salarios que se perciben en el sector y la imperiosa necesidad de que los mismos sean mejorados. Baste como argumento para probar la gravedad de la situación que se atraviesa, la relación existente entre el ingreso promedio y la canasta familiar que representa solamente el veinticinco por ciento de esta última.

Conscientes, y más allá de la normativa vigente en la materia, pido a mis pares apoyen el presente proyecto a efectos de que el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia se haga carne de esta situación y promueva todas aquellas acciones tendientes a posibilitar, cuanto menos, el aumento del suplemento retributivo por zona, hoy del veinte por ciento, incentivando un diálogo fecundo y productivo que permita asegurar a la familia gastronómica, condiciones de vida dignas y adecuadas, porque más allá de la normativa vigente, no debemos olvidarnos que se trata de trabajadores que prestan sus servicios en la provincia y que tienen tanto derecho como cualquier persona a vivir con dignidad.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que la actividad local comercial e industrial relacionada con la labor del trabajador gastronómico, se desarrolla mayormente en lugares de atención turística y sabemos de la importancia de los valores facturados en el rubro.

Pero, por otra parte, no puedo dejar de señalar, señor Presidente, que hoy se ha decidido votar el Asunto 68, que entre otras cosas, exime del pago de importantes tributos a los empresarios relacionados con el turismo, pero los salarios de los trabajadores, señor Presidente, siguen tan magros como siempre.

Por lo expuesto, y para que como quedó dicho en el tiempo de homenajes, nuestro reconocimiento a los trabajadores en su día, no quede simplemente dormido en las palabras, es que solicito de mis pares el voto afirmativo a este proyecto. Gracias.(Aplausos).

Pte. (CASTRO): A consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, el proyecto de resolución leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 6 -

Asunto N° 089/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 049/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 049/94 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 092/94 adjuntando Decreto Provincial N° 569/94, que ratifica el Convenio suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco" para su aprobación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 27 de abril de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 677, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", ratificado mediante Decreto Provincial N° 569/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se considera el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 7 -

Asunto N° 090/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 048/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 048/94 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 090/94 adjuntando Decreto Provincial N° 719/94, que ratifica el Convenio suscripto con la Prefectura Naval Argentina para su aprobación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 27 de abril de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1316, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Prefectura Naval Argentina, ratificado mediante Decreto Provincial N° 719/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 8 -

-

Asunto N° 091/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 046/94. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 046/93 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 081/94 adjuntando el Decreto Provincial N° 3059/93, que ratifica el

Convenio suscripto con el Programa PROCENCIA - CONICET, para su aprobación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 27 de abril de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1112, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Programa PROCENCIA-CONICET, ratificado mediante Decreto Provincial N° 3059/93.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 092/94

Sec. (ROMERO): "Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 499/93. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, ha considerado el Asunto N° 499/93 del Poder Ejecutivo Provincial, Nota N° 311/93, adjuntando el Decreto Provincial N° 2691/93, que ratifica el Convenio suscripto con la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional para su aprobación y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 27 de abril de 1994.

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1013, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2691/93.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 10 -

Asunto N° 096/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio correspondiente, informe con carácter de muy urgente a esta Cámara lo siguiente:

- a) Cuál es el número total de alumnos repitentes de primer año, nivel secundario, durante 1993 en el ámbito provincial, excluyendo los institutos de enseñanza nocturna;
- b) si el número de vacantes en los establecimientos educacionales de la Provincia es suficiente para atender la demanda de repitentes citada en el punto anterior;
- c) en caso de que las vacantes no resulten suficientes, si existen otras alternativas que les permitan una nueva oportunidad de continuar con sus estudios, teniendo en cuenta su condición de menores de edad, y cuáles son ellas;
- d) si se han tomado las medidas pertinentes, a fin de que el Gobierno Provincial garantice a los alumnos repitentes

de primer año, su posibilidad de recurrar en alguno de los establecimientos de enseñanza de dicho ámbito, durante el año 1994. En caso negativo, genérense urgentemente las condiciones necesarias, para que ningún alumno repitente quede excluido de la posibilidad de continuar con sus estudios, de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución de la Provincia, en su artículo 58, punto 2°.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, como ya lo he dicho anteriormente, este proyecto tiene su origen en una nota recibida en las últimas horas de ayer, firmada por numerosos padres de adolescentes que habiendo repetido el primer año de sus respectivos institutos de nivel secundario, manifiestan no tener cabida en ningún otro establecimiento similar, negándoseles en consecuencia la posibilidad de continuar con sus estudios.

La nota, señor Presidente, de la que voy a extraer los párrafos más significativos, dice: "Los abajo firmantes, padres de alumnos repitentes del primer año de la enseñanza media, nos dirigimos a efectos de poner en conocimiento lo que, a nuestro entender, constituye una grave irregularidad, motivo por lo cual, nuestros hijos se ven impedidos de continuar con sus estudios, lo que constituye una clara violación al derecho de ser educados.

Los estudiantes involucrados en esta situación, no pueden continuar sus estudios regulares hasta el día de la fecha, porque las autoridades educativas de la Provincia no han tomado los recaudos pertinentes a efectos de organizar cursos vespertinos, aduciendo las autoridades de aplicación, que no cuentan con los profesores a efectos de dictar las cátedras o que la Junta de Calificaciones no ha otorgado los respectivos listados de docentes, a efectos de que se le dé solución a este grave problema."

Informan luego "que los afectados no pueden continuar en sus estudios ya que no disponen de bancos en los turnos mañana y tarde, en tanto que en los horarios nocturnos no son aceptados ya que no reúnen el requisito de la edad".

Manifiestan luego, "que sus hijos enfrentan el terrible drama de la discriminación, lo que pone en evidencia, en caso de subsistir esta situación, de que nuestra organización social y política no les brinda a los jóvenes el espacio necesario para seguir creciendo".

Yo digo, señor Presidente, y por eso el proyecto está redactado en estos términos y con carácter de muy urgente, que el artículo 58 de nuestra Constitución Provincial, en su inciso 2) textualmente expresa: "La educación común es gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales. Es obligatoria desde el nivel preescolar hasta el ciclo básico del nivel medio inclusive. La extensión de la obligatoriedad será progresiva hasta el límite que establezca la ley" Y luego, finaliza este inciso: "El Estado Provincial garantiza la enseñanza secundaria en sus diferentes modalidades".

Realmente, de ser esta cuestión como los padres mencionan, estamos ante una grave dificultad, que sin duda alguna, las autoridades educativas, las autoridades de aplicación, deberían resolver con la mayor celeridad posible, precisamente, porque el artículo que he leído de nuestra Constitución Provincial es imperativo, el Estado Provincial debe garantizar obligatoriamente la enseñanza secundaria.

Es por eso, que pido a mis pares realmente, que este proyecto de resolución sea votado por la afirmativa y tal como ha quedado redactado nos informe de la manera más urgente posible a esta Cámara, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio correspondiente, cuál es realmente el número total de alumnos repitentes de primer año durante el año 1993, en el ámbito provincial, excluyendo los institutos de enseñanza nocturna.

También que nos informe si el número de vacantes en los establecimientos educaciones de la provincia es suficiente para atender la demanda de repitentes citada en el punto anterior. También para el caso de que éstas no fueran suficientes, si existen otras alternativas y en todo caso, cuáles son, y si se han tomado las medidas pertinentes a fin de que el Gobierno Provincial garantice a los alumnos repitentes de primer año, su posibilidad de recurrar en alguno de los establecimientos de enseñanza de dicho ámbito, durante el año 1994. En caso negativo, también se generen urgentemente las condiciones necesarias, para que ningún alumno repitente quede excluido de la posibilidad de continuar con sus estudios y de acuerdo, fundamentalmente, a lo que nos prescribe nuestra Carta Magna Provincial.

Es por eso que solicito de mis pares el voto afirmativo al presente proyecto de resolución.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la aprobación en general y en particular del proyecto de resolución, leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 11 -

Asunto N° 097/94

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de solicitar que la zona del hundimiento del "Crucero General Belgrano" sea declarada "Monumento Natural a la Soberanía Nacional".

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, Cancillería, Congreso de la Nación y Legislaturas Provinciales.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy deseo recordar especialmente, a través de este proyecto, el 2 de Mayo, porque la tragedia del Crucero General Belgrano significó para quienes vivíamos en ese entonces en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, uno de los más duros golpes que pudo asestarnos el gobierno británico, con su crueldad y con su traición.

Pero también, señor Presidente, no podemos dejar de reconocer cuánto olvido y cuánta indiferencia se apoderó de muchos argentinos. Por eso, deseo reivindicarlos; porque ofrendaron todo lo que tenían, que era nada menos que sus vidas tan jóvenes, y esa ofrenda, fue tomada por las heladas aguas que atraparon sus sueños, que atraparon sus utopías, sus proyectos y esperanzas. Entonces, ellos no volvieron para recordar hazañas de batallas o anécdotas triunfales. Ellos vuelven todos los días para recordarnos que están allí, confundidos en los mares del sur, pero expectantes, en vigilia permanente, acariciando el sueño de recuperar lo que por derecho nos es propio.

Yo quisiera permitirme, señor Presidente, leer algunos pensamientos de mi querido Jorge Luis Borges, en las noches de su ceguera, pero en la luz de su alma, ¿no?. El decía: "Lo he soñado en esta casa, entre paredes y puertas. Dios le permite a los hombres soñar cosas que son ciertas, lo he soñado mar afuera, en unas islas glaciales. Que nos digan los demás, la tumba y los hospitales. Una de tantas provincias del interior, fue su tierra, no conviene que se sepa que muere gente en la guerra. Los sacaron de un cuartel, le pusieron en las manos las armas y lo mandaron a morir con sus hermanos. Se obró con suma prudencia, se habló de un modo prolijo, y les entregaron, a un tiempo el rifle y el crucifijo. Oyó las vanas arengas de los vanos generales, vio lo que nunca había visto, la sangre y los arenales. Oyó vivas y oyó muertas, oyó el clamor de la gente. El sólo quería saber si era o no era valiente. Lo supo en aquel momento en que le entraba la herida, se dijo: ¡No tuve miedo! cuando lo dejó la vida."

Señor Presidente, que este sentimiento de gratitud y respeto que no dudo, es compartido por el resto de los señores legisladores, podamos plasmarlo en este proyecto que ofrezco con humildad, pero que tiene como fin perpetrar y perpetuar en nuestra memoria y en la de los que vendrán, el coraje, la entrega y la pasión que un argentino es capaz de dar por su Patria. Muchas gracias.

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir a los fundamentos vertidos por la Legisladora Méndez y adelantar el voto afirmativo del bloque del Movimiento Popular Fuegoño al proyecto de resolución que está en estudio.

Pte. (CASTRO): Se vota el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- 12 -

Asunto N° 562/93

En Comisión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que constituyamos la Cámara en Comisión a los efectos de dictaminar sobre este proyecto.

Pte. (CASTRO): Está a consideración de los señores legisladores, la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Sec. (ROMERO): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Derógase el inciso d) ,del artículo 3º, de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 2º.- Derógase el artículo 24 bis de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso c), del artículo 38, de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias por el siguiente: "c) este beneficio se acuerda a aquellos agentes que se hubieren desempeñado durante un período mínimo de diez (10) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el presente régimen.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las Administraciones indicadas en la presente Ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, ese beneficio se otorgará a aquéllos que reuniendo los restantes requisitos hubieren cesado en el desempeño en las citadas Administraciones, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplieran la edad requerida o los años de servicio computables requeridos, ambos sin goce de compensación".

Artículo 4º.- Derógase el artículo 39 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias por el siguiente: "Artículo 40.- Tendrán derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad para los varones y sesenta (60) años de edad para las mujeres;
- b) acrediten quince (15) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales los diez (10) últimos años inmediatamente anteriores al cese deberán haber sido desempeñados en las Administraciones comprendidas en la presente, debiendo encontrarse en funciones al solicitar el beneficio y acceder al mismo".

Artículo 6º.- Derógase el artículo 52 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 7º.- Deróganse los incisos b) y f), del artículo 63, de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 8º.- Derógase el artículo 63 bis de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias por el siguiente: "Artículo 67.- El haber mínimo de las prestaciones ordinarias y por invalidez, será el equivalente a la remuneración total correspondiente a la categoría inicial dentro del escalafón del personal, vigente a la fecha del otorgamiento y correspondiente a las Administraciones indicadas, salvo los casos específicamente indicados en la presente Ley que se determinarán de acuerdo a los porcentajes determinados".

Artículo 10.- Derógase el artículo 69 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero decir que lamento profundamente que ni siquiera haya tenido la oportunidad de lograr el cuarto intermedio de cinco minutos que pedí a esta Cámara, para poder dialogar con los representantes gremiales de ella, es decir, de esta Legislatura, realmente lo lamento. Pero sí he tenido la oportunidad de que los señores Santos Fagúndez y José Luis Ghiglione, me hayan pedido que lea expresamente una nota dirigida a la Presidencia de la Comisión N° 5, fechada el 10 de diciembre de 1993.

La misma dice: "Nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a los demás legisladores miembros de la Comisión N° 5, para solicitar que el Asunto N° 562/93, dictamen relacionado con nuestro régimen de jubilaciones y pensiones, sea girado a Comisión por las consideraciones expuestas el día 9 en la reunión de Comisión.

En este sentido, y ya que la reunión se desarrolló en condiciones anormales -llámese ello que no se encontraba el cuerpo de taquígrafas-, no pretendemos abundar en lo expresado verbalmente, sólo afirmar nuestra oposición a la sanción de dicho dictamen en la inteligencia de que se ha faltado a la palabra en cuanto a la metodología de trabajo empleada para el tratamiento de la Ley de Jubilaciones.

Para ello nos remitimos al inicio de las reuniones, donde los gremios formulábamos una metodología de trabajo rechazada para aceptarse la mecánica establecida por la Comisión, según consta en la versión taquigráfica de la reunión del día 17 de mayo y de la cual sólo extraemos lo mencionado en su momento, por el Legislador Rabassa, que reza textualmente: "... No tengo ningún problema en debatir con usted o con quien sea hasta el último renglón de esta ley, hasta la hora que sea, hoy, mañana o pasado. No tengo ningún problema, creo que ustedes conocen que soy una persona abierta al debate en forma franca y, a veces, frontal. Lo que quiero es que se respete la función que me otorga la Constitución, que es de emitir mi voto cuando se genera y se forma el dictamen y el dictamen no se puede formar artículo por artículo, el dictamen se forma en su conjunto y es por la aprobación total, por la aprobación con modificaciones o por el rechazo del proyecto. Ese es el mecanismo. Entonces lo que voy a hacer es escuchar hasta el final del tratamiento del proyecto, en todos y cada uno de sus artículos..."

Luego de un extenso debate continúa diciendo la nota -lo cual no vamos a transcribir en la presente- en cuanto a la metodología, concluía con estas palabras de la señora Presidente de la Comisión acompañada por los demás legisladores, que en definitiva apoyaban dicha mecánica que expresaba el Legislador Rabassa extraído textualmente: "... Sra. Guerrero: Estoy de acuerdo. Además es una ley que nos preocupa y afecta a todos, nosotros también somos parte interesada. ¿Entonces, por qué no la vamos a discutir y tratar de consensuar? Lo que pasa, es que la mecánica es ésta y no me parece que sea mala..."

Es entonces un absurdo pretender aprobar un dictamen que sólo se refiere a seis artículos de esta ley, y en este orden de ideas, creemos que no hace falta considerar si el articulado de dicho dictamen está o no en concordancia con lo expresado por los representantes gremiales, pasivos y demás participantes; no es este el punto fundamental, sino considerar el hecho que el tratamiento aislado de determinados artículos no representa la

voluntad de plasmar una ley consensuada con las partes involucradas y, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que este dictamen no representa el espíritu de las iniciativas acercadas a la Comisión por los abajo firmantes.

Hasta nos parece más que sugestivo, que no se encontrara presente el cuerpo de taquígrafas el día 09 en la reunión, ya que justamente se trataba de que se demuestre la urgencia de modificar esos artículos, cosa que ni los legisladores ni los propios miembros del Directorio -que supuestamente iniciaron esto- fueron capaces de fundamentarlo seriamente, plasmada esta afirmación que dicho dictamen carece de todo tipo de fundamento que debe acompañar a todo proyecto, tal cual lo establece el Reglamento de Cámara y, en este sentido, nos asombra la superficialidad con que se dictamina y se pretenden modificar las normas que rigen a un sector de nuestra comunidad.

Por otra parte, no se pueden tomar como serios los fundamentos del Directorio del Instituto argumentando urgencia en razones financieras, ya que no nos consta ahogo financiero, y en el supuesto que así fuera, deberían discutirse los artículos emparentados con los recursos del organismo, no aquéllos -como se pretende- que afectan los beneficios en general de los afiliados activos y pasivos.

Pero no nos llama la atención en la persona del Presidente del Instituto, ya que a lo largo de todas las reuniones ha demostrado que carece de la más mínima sensibilidad para entender las circunstancias propias de vida en esta tierra, optando por interpretar, -tal cual lo expresado en la reunión- que las características de nuestra ley de jubilaciones obedece al "amiguismo" más que a un reconocimiento al esfuerzo de aquéllos que nuestra comunidad se enorgullece de reconocer, año tras año, como "los viejos pobladores". Y entiéndase con ello, que si bien es cierto, existían excesos, hemos luchado e insistido los gremios siendo partícipes en su momento, de derogar el artículo que concedía las jubilaciones de privilegio para funcionarios, por no responder a las circunstancias descriptas.

Pero se tratará todo ello de concepciones de uno y otro lado y, en este orden, el Presidente seguramente hubiera preferido una legislación que permita a la Caja recaudar durante diez años sin tener que conceder jubilación alguna, cuando por el contrario, nosotros actuamos en el convencimiento que nuestras generaciones pasadas, se merecen el reconocimiento de quienes somos los afiliados activos y a ello responden nuestras iniciativas. Y vaya aquí una reflexión que nos motiva cuando de reformar la ley se trata, y es que si no somos cuidadosos con las modificaciones, teniendo en cuenta la implementación a nivel nacional del régimen de jubilaciones privadas, podríamos dejar desamparados a muchos de nuestros compañeros en edad o a poca edad de jubilarse. Entonces nos preguntamos, ¿qué principios solidarios caracterizan a este régimen?

Nosotros los activos, sabemos que a algunos se les acaba el tiempo como una condición natural de la vida, y que la coyuntura económica del hoy por hoy no puede condenarlos, sino que debemos, quienes tenemos una vida por delante, realizar el esfuerzo porque el tiempo está a favor nuestro, no de ellos.

Entonces, señores legisladores, seguros que las reformas que perseguimos pretenden asegurar el futuro, sin desmerecer el ayer y el ahora y que nuestro aporte a las reuniones se presenta orgulloso de estar acompañado por los jubilados, síntesis del principio de la solidaridad que afirmamos para nuestro régimen, es que manifestamos nuestra intención de que se siga debatiendo todo el tiempo que sea necesario, que se complete el tratamiento en Comisión de la ley en su conjunto, y luego de ello, sabremos nosotros que podemos presentarnos ante nuestros afiliados con un proyecto completo, explicando las razones de las reformas que se introduzcan y enriqueciéndonos con los aportes que ellos realicen. Esta es nuestra mecánica, simplemente la convicción de que los verdaderos dueños del Instituto, activos y pasivos, sean partícipes, ya sea sumándose a los debates -tal cual muchos vienen haciendo- o contando con el proyecto finalizado antes de ser sancionado o dictaminado en su totalidad.

Creemos que, luego del esfuerzo realizado para movilizarnos de uno a otro lado y convocarnos al debate del proyecto en general, aprobar un dictamen de estas características se constituiría en una falta de respeto a los gremios, a los jubilados y afiliados activos y pasivos que se han sumado a participar. Es por todo lo expuesto, que solicitamos el pase a Comisión del Asunto N° 562/93. Atentamente. Firman: Fabián González, Secretario de Actas - Sindicato Luz y Fuerza; Orlando Romero, Secretario Seccional Sindicato Luz y Fuerza; Peñalva José Luis, Prosecretario Gremial A.T.S.A.; Zárate Héctor, Secretario Gremial S.U.T.E.F.; Juan Vera, A.T.E.; Ghiglione José Luis, A.P.E.L.; José Pérez Chacón, U.P.C.N.; Santos Fagúndez, A.P.E.L.; Juan Carlos Arias, S.O.E.M.; Roberto Sauza, S.A.T.; Adán Mercado F.E.N.T.O.S."

Es por lo que acabo de leer, señor Presidente, y por no haber sido notificada por ningún representante de ningún gremio estatal ni por ningún jubilado del cambio de postura a seguir en la metodología del tratamiento de esta Ley, que adelanto desde ya el voto negativo al presente proyecto. Gracias.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es a los efectos de hacer una aclaración, si es que la Legisladora Fadul hace propias las palabras que vierte en la carta; quería simplemente aclarar que esto no se trata de un dictamen sobre el proyecto de ley, sino que es un proyecto de ley generado por los legisladores, pero no se trata de un dictamen del proyecto de ley de modificación de la Ley 244, el que se convino que se iba a tratar en forma integral y debe ser tratado en forma integral. Pero debido a las conversaciones que hemos mantenido en el día de la fecha con este representante de temas previsionales y con el Directorio de la Caja, que se hizo presente en pleno, e incluso obra en poder de todos los legisladores dentro de las Comunicaciones Oficiales, una nota de los miembros del Directorio, solicitando se tome nota rápidamente, para hacer las modificaciones que necesita en forma urgente la Ley 244 para después

tratarla en su totalidad e incluso, hablar del artículo 168, es que este proyecto se está tratando en este momento. No es un dictamen y por eso estamos con la Cámara en Comisión para dictaminar sobre este proyecto de ley.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Para contestarle a la Legisladora Santana, quiero decirle que no hago más las palabras de la nota que he leído, porque precisamente por eso he dicho quiénes han firmado; simplemente, he hecho lugar a la lectura tal como me lo han solicitado los representantes gremiales de esta Cámara. Le he dado lectura tal como ellos me lo han pedido. Pero por otra parte, quiero decir a la señora legisladora que así como habla de la urgencia y así como hoy se citó a la persona que fue a disertar, porque eso decía la citación, se trataba de una disertación, que ni siquiera era para todos los legisladores de esta Cámara, era para los presidentes de bloques y los integrantes de la Comisión N° 5, si se citó al Directorio de la Caja, como bien dice la legisladora, a escuchar la disertación, me pregunto entonces, sabiendo del esfuerzo que han realizado los jubilados de esta Provincia y los gremios estatales para ir siguiendo con el tratamiento de esta Ley, ¿por qué no se los citó también a ellos?. Esa es la pregunta.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

A mí me llaman la atención algunas cosas. Yo no sé si nosotros nos hacemos los distraídos o si lo somos. Porque primero tenemos que empezar a pensar cuáles son los principios que rigen la posibilidad de jubilarse. Los principios son, el de una jubilación ordinaria para la vejez, una jubilación para la invalidez, y las pensiones para los familiares de los muertos. Eso es lo que hace a lo que nosotros llamamos, un sistema solidario, ¿no es cierto?. Si estamos hablando de un verdadero sistema solidario no podemos estar considerando jubilaciones extraordinarias, jubilaciones que se otorgan por declaraciones juradas, que las traen -a veces- de cualquier lugar del Norte en donde un certificado dice que trabajaron durante veinte años y aportaron a la Caja, nosotros no podemos comprobarlo y se le están asignando jubilaciones y algunos otros privilegios.

Yo quiero aclarar esto, señor Presidente, la relación activo-pasivo que existía en esta Caja, era de veintitrés a uno, ¿sabe cuánto es ahora? es de dieciséis a uno. Y esta Caja tiene apenas cerca de diez años. Entonces yo me pregunto, cuál es el sentido y este sentimiento solidario del que se quiere hablar ahora, si lo que se intenta hacer es evitar que se quiten los privilegios, o acaso nosotros desconocemos que hay un grupo de iluminados que viven algunos en la isla y otros fuera de la isla, cobrando sumas importantísimas en concepto de esos privilegios con los que se han jubilado. ¿Y sabe, señor Presidente, quién paga esos privilegios? Los pagamos nosotros, aportando todos los meses. Sería lo de menos que lo pagáramos nosotros, que tenemos la suerte de tener una función que nos permite hacer un aporte mayor; pobres de los trabajadores que tienen que aportar dentro del mísero sueldo que cobran y al que hacía alusión la legisladora, hacer un aporte también, para que esos señores vivan muy bien en Buenos Aires, en Mendoza y en otros lugares, ¿o nos olvidamos de que acá hubo un Gobernador durante un mes y está cobrando más de ocho mil dólares de jubilación por mes?

Entonces yo digo, que aquéllos que se dicen defensores de los trabajadores, debieran ser menos hipócritas y decir que en realidad a los trabajadores se los defiende diciéndoles la verdad. La verdad señor Presidente, es que esta Caja se nos está viniendo abajo; y se nos está viniendo abajo y no vamos a cobrar -nadie- ningún peso, ni dentro de diez años o quince años. Porque lo que hoy con estudios nos demostraron, es que tiene una expectativa de vida de ocho a diez años más, si seguimos así.

Entonces, cuando yo hacía alusión en el homenaje al 1º de Mayo y decía que ojalá los políticos o los funcionarios políticos comenzaran a tomar medidas que cambiaran la historia de los trabajadores, ahora los pongo sobre la mesa y digo que éstas son las cosas que hay que hacer. ¿Sabe por qué, señor Presidente?, porque yo como peronista defiendo la justicia social y la justicia social es la equiparación y la equiparación significa no sólo que todos podamos trabajar, sino que todos podamos jubilarnos el día de mañana. Muchas gracias, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, no sé si no se me ha entendido en mis conceptos, pareciera que no; pero por si esto es así, entonces, voy a volver a aclararlos. Lo que planteo, señor Presidente, es que lo que me sorprende aquí es el cambio de metodología tan rápidamente dispuesto y esta urgencia para sancionar hoy esta modificación a la Ley N° 244 -porque evidentemente la modifica-, cuando la metodología dispuesta desde un comienzo fue otra. Entonces, yo no creo, sinceramente señor Presidente, que ni los representantes de los jubilados de esta Provincia, ni los representantes gremiales de nuestra Provincia tengan ningún sentido de antisolidaridad. Creo que el sentido de solidaridad lo tienen muy adentro.

Pero más allá de eso, señor Presidente, creo que es cierto, hay que cambiar la historia de los trabajadores; pero cuando estos trabajadores, a través de sus representantes, se preocuparon para venir estudiando esta ley, para venir a debatir su articulado, cuando plantearon el pase a Comisión para que fuera tratada integralmente, creo que realmente eso es muy meritorio. Y no sólo hablo de los representantes de los trabajadores, hablo también de los representantes de los jubilados que, -reitero- ustedes se acordarán cómo iban a Tóluin, a Río Grande y viceversa los de Río Grande venían a Ushuaia e iban a Tóluin.

Aquí hoy no voy a juzgar las jubilaciones de privilegio; sí quiero respetar -¿cómo que no?, ¡sí- la metodología, señor Presidente, la metodología impuesta y quiero respetar a estos representantes de los trabajadores y también a los jubilados, que sí se preocuparon por seguir el tratamiento de esta Ley. En ningún momento, señor Presidente, en la citación a la disertación de la persona que hoy llegó a la Legislatura, se hizo saber que se iba a tratar la Ley N° 244 y que se iba a dictaminar la misma. Y yo no tengo conocimiento de que ni

los representantes gremiales ni los centros de jubilados hayan sido notificados de esta disertación. Nada más, señor Presidente.

Sra. MENDEZ: Pido la palabra.

Aquí no hay una falta de respeto a nadie; acá hay un gran respeto a todos. Porque lo que hoy se pretende votar, señor Presidente, ha sido por consenso generalizado.

Por otro lado, los jubilados tienen su representante, lo mismo que el sector activo, en el Directorio. Entonces, empecemos a respetar a las comunidades organizadas. Ellos están organizados -los activos- a través de los representantes en el Directorio y los pasivos también. Ellos han tenido su voz y han traído la voz de su sector esta mañana a la mesa. Y han explicado y expresado su acuerdo para que esto sea así. Entonces, acá hay otras cosas más importantes, porque a la doctora parecen no interesarle las jubilaciones de privilegio, a mí sí me interesan.

Pero acá hay otras cosas también, señor Presidente, la gente que hoy se quiere jubilar por jubilación ordinaria todavía no lo puede hacer. Hay cuarenta expedientes en el Directorio que no pueden ser tratados porque no podemos resolver los problemas inmediatos y los problemas urgentes que tenemos en esta Ley. Yo no voy a ser cómplice de esas cosas haciendo actos demagógicos para que me aplaudan. Muchas gracias, señor Presidente.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, hago propios los fundamentos vertidos por la legisladora preopinante, porque era casualmente, lo que pensaba decir. Y a su vez, a mí me llama la atención que aquéllos que estén hoy en condiciones de jubilarse por la jubilación ordinaria no lo puedan hacer. Pero sí pueden acceder a los beneficios aquéllos que tienen los retiros voluntarios o las jubilaciones extraordinarias. Nada más, señor Presidente.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que aquí no se trata de ninguna manera de una cuestión demagógica. Insisto porque, según cómo se interpreten algunas palabras, se puede considerar alguna u otra cuestión de uno u otro modo. Entonces, no es que a mí no me interesen las jubilaciones de privilegio; yo tengo mi postura tomada con respecto a ello y lo he dicho públicamente, pero más allá de eso, insisto en que aquí no se confundan las cosas. Lo único que yo estoy defendiendo acá, señor Presidente, es que los representantes de los trabajadores, que se ocuparon de esta Ley desde un principio y los representantes de los jubilados, hoy no hayan estado presentes cuando se considera esta cuestión. Ese es el punto, pero que no se mal interpreten mis palabras, de ninguna manera. Insisto, sé del esfuerzo que han hecho todos y cada uno de ellos para poder seguir con el debate de esta Ley, de trascendental importancia para la Provincia. Insisto entonces, por respeto a ellos y a la metodología implementada de trabajo, en que mi voto va a ser por la negativa.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores, para su aprobación en general y en particular, en Comisión, el proyecto de ley leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

En Sesión

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Es para mocionar que la Cámara se constituya nuevamente en Sesión, a efectos de votar el dictamen referente.

Pte. (CASTRO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la Legisladora Santana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Sra. FADUL: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor Presidente, que el voto sea nominal.

Sra. SANTANA: Pido la palabra.

Antes de que se vote esa moción, quería recordar que la moción que iba a hacer, es que se obvien los cuatro días de observación, para poder votar el dictamen en la presente Sesión.

Pte. (CASTRO): Vamos a poner a consideración de esta Cámara que se obvien los cuatro días de observación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO) .. Aprobado por once votos por la afirmativa y un voto por la negativa.

Se considera la moción de la Legisladora Fadul para que la votación del presente proyecto de ley para su aprobación en general y en particular, sea nominal.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad. Se considera el proyecto de ley para su aprobación en general y en particular y se da lectura por Secretaría, para tomar votación nominal.

Sec. (ROMERO): Toma la votación. Votaron por la afirmativa once Legisladores: Pizarro, Gómez, Maldonado, Méndez, Pérez...

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de votar voy a fundamentar mi voto, en el entendimiento de que estoy respondiendo al mandato que me ha conferido el pueblo. Y quiero dejar expresado que la Constitución misma dice que la Legislatura de la Provincia no puede sancionar leyes que impliquen privilegios. Y diga, señor Presidente, que el voto es uno solo y se vota nominalmente; porque si no yo, a esta ley y a la que deseo que venga a esta Cámara, que es la eliminación de las jubilaciones de privilegio, las votaría con las dos manos. La reglamentación no me lo permite; así es que en esta instancia nominal, voto por la afirmativa.

Sec. (ROMERO): ...Continúo con la votación, señor Presidente. Legisladores Blanco, Pinto, Jonjic, Caballero, Santana, Martinelli.

Votó por la negativa un Legislador: Fadul.

Pte. (CASTRO): Queda aprobado en general y en particular el presente proyecto de ley.

- IX -

Fijación día y hora de la próxima Sesión

Sr. PEREZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para mocionar que la próxima Sesión Ordinaria se realice el día 13 de mayo a las 9:00 horas. El cierre de Asuntos Entrados el día 11 de mayo a las 18:00 horas y Labor Parlamentaria el mismo día 11 a las 20:00 horas.

Pte. (CASTRO): Se vota la moción del Legislador Pérez.

Se vota y es afirmativa

Pte. (CASTRO): Aprobado por unanimidad.

- X -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (CASTRO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión del día de la fecha.

Es la hora 16:50

Marcelo ROMERO
Sec. Legislativo

Miguel Angel CASTRO
Presidente

ANEXO:

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 062/94

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Esta Ley regirá toda la actividad administrativa estatal, con excepción de aquella que tiene un régimen establecido por ley especial, caso en el que se aplicarán las disposiciones de la presente como supletorias.

TITULO II

COMPETENCIA DEL ORGANO

Artículo 2º.- La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

Artículo 3º.- La competencia es irrenunciable e improrrogable. Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes, el acto dictado en su mérito será válido. La avocación será procedente mientras la competencia no haya sido asignada al órgano inferior en mérito a una idoneidad especialmente reconocida. La avocación no procede respecto de las entidades autárquicas.

Artículo 4º.- La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, a pedido de parte o de oficio.

Artículo 5º.- Las cuestiones de competencia entre órganos dependientes de un mismo Ministerio o Secretaría de Estado serán resueltas definitivamente por el titular de dicha cartera. Si el conflicto fuere interministerial, o entre órganos centralizados o desconcentrados y entidades descentralizadas; o entre éstas, resolverá el Gobernador. En los demás casos será resuelto por el órgano inmediato superior a los en conflicto.

Artículo 6º.- En los conflictos de competencia deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Cuando distintas autoridades se encuentren entendiendo en el mismo asunto, cualquiera de ellas de oficio o a petición de parte se dirigirá a la otra reclamando para sí el conocimiento del asunto. Si la autoridad requerida mantiene su competencia, elevará sin más trámite las actuaciones al órgano administrativo encargado de resolver;
- b) cuando distintos ministerios o entidades autárquicas rehusaren conocer en el asunto, el último que lo hubiere recibido deberá elevarlo al Gobernador.

En ambos casos se decidirá previo dictamen del Asesor Letrado de Gobierno.

Artículo 7º.- Cuando se trate de expedientes administrativos que no obstante referirse a un solo asunto y objeto hayan de intervenir con facultades decisorias dos o más órganos, se instruirá un solo expediente, el que tramitará por ante el organismo por el cual hubiera ingresado, excepto que fuera incompetente, debiéndose dictar una resolución única.

Artículo 8º.- No podrán intervenir en el procedimiento administrativo y deberán excusarse de inmediato los empleados y funcionarios de la Administración que:

- a) Tuvieren o pudieran tener interés directo o indirecto en el asunto, o en otro semejante cuya resolución pueda influir en éste;
- b) tuvieren cuestión litigiosa pendiente con alguna de las partes;
- c) tuvieren parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados o con los letrados, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento;

- d) tuvieren amistad íntima o enemistad manifiesta o relación de servicios con alguna de las personas mencionadas en el inciso precedente;
- e) hubieren tenido intervención en el procedimiento como peritos o como testigos;
- f) tuvieren con los interesados en el asunto, a juicio de los propios empleados o funcionarios, alguna situación asimilable a las anteriormente enunciadas.

Artículo 9º.- Los interesados podrán también recusar a los empleados y funcionarios comprendidos en una de las causales enunciadas en el artículo anterior, debiendo ofrecer en la misma presentación todas las pruebas en que se fundamente la impugnación.

Artículo 10.- Deducida la recusación o excusación dentro de los dos (2) días debe darse intervención al superior inmediato. Si el recusado admitiere la causal y ésta fuere procedente, aquél le designará reemplazante. Caso contrario resolverá dentro de los cinco (5) días. Si estimare necesario producir prueba, ese plazo podrá extenderse por otro lapso igual.

Artículo 11.- Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan serán irrecurribles.

TITULO III

PARTICIPACION EN LAS ACTUACIONES Interesados, Representantes y Terceros

Artículo 12.- La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica pública o privada, que invoque la afectación de sus intereses. También tendrán el carácter de parte aquéllos a quienes el acto a dictarse pudiere afectar en sus intereses y que se hubieren presentado en las actuaciones a pedido del interesado originario, espontáneamente o por citación del organismo interviniente cuando éste advierta su existencia durante la sustanciación del expediente.

Artículo 13.- Los menores adultos tendrán plena capacidad para intervenir directamente en procedimientos administrativos como parte interesada en la defensa de sus propios intereses.

Artículo 14.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante tendrán acceso al expediente durante todo su trámite.

Artículo 15.- La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con la primera presentación los documentos que acrediten la calidad invocada.

Artículo 16.- Si mediare urgencia, y bajo responsabilidad del presentante, podrá autorizarse a que intervengan quienes invocan una representación, la que deberán acreditar en el plazo de treinta (30) días de hecha la presentación, bajo apercibimiento de desglose del expediente y su devolución con el consiguiente archivo de las actuaciones, considerando como si aquélla nunca se hubiere efectuado.

Artículo 17.- El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa, en el modo y la forma que determine la reglamentación.

Artículo 18.- La representación cesa:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del interesado o de otro representante;
- b) por renuncia, una vez notificada al domicilio real del representado;
- c) por muerte o incapacidad del representante;
- d) por muerte o incapacidad del representado.

En los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) se suspenderán los trámites desde que conste en el expediente la causa de la cesación hasta que venza el plazo que se le acuerde para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

En el supuesto contemplado en el inciso d) se suspenderá el procedimiento hasta que los herederos o representantes legales del causante se presenten en el expediente con los instrumentos legales que acrediten tal carácter y efectúen petición concreta.

Artículo 19.- Desde el momento en que el poder se presente a la autoridad administrativa y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al

mandante como si personalmente los hubiese practicado. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de los actos de carácter definitivo, salvo decisión o norma expresa que disponga que se notifique al mismo poderdante o que tengan por objeto su comparecencia personal.

Artículo 20.- Cuando un mandatario entorpeciera el trámite administrativo, formulare falsas denuncias, tergiversare hechos o procediera en el desempeño de su cometido con manifiesta inconducta, podrá ser sancionado con apercibimiento o multas de hasta el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales de un agente de la Administración Pública Provincial.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

Características del Procedimiento

Artículo 21.- El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia.

Artículo 22.- Será excusable la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

La errónea calificación del derecho ejercido o peticionado no determinará el rechazo de lo solicitado.

Artículo 23.- Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento. Se exceptúan de este procedimiento aquellos trámites en los que medie el interés privado del administrado a menos que, pese a ese carácter, la resolución a dictarse pudiere llegar a afectar de algún modo el interés general.

Artículo 24.- Se guardará riguroso orden para el despacho de los asuntos de igual naturaleza, salvo cuando mediaren razones de excepcional urgencia que impongan su alteración. En tal caso deberán expresarse los motivos justificantes.

Artículo 25.- La autoridad administrativa queda facultada para regular el régimen disciplinario que asegure el decoro y el orden procesal. Este régimen comprende la potestad de aplicar multas de hasta el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales de un agente de la Administración Pública Provincial.

Artículo 26.- Se observarán las reglas del debido proceso adjetivo, respetándose las pertinentes garantías constitucionales, en especial:

- a) Derecho a ser oído: De exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieran a sus intereses, interponer recursos y hacerse patrocinar y representar profesionalmente. En los casos en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, la autoridad administrativa advertirá al interesado sobre la conveniencia de contar con asesoramiento jurídico para la mejor defensa de su derecho;
- b) Derecho a ofrecer y producir pruebas: De ofrecer prueba y que ella se produzca, si fuere pertinente, dentro del plazo que fije la autoridad administrativa en cada caso, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse, debiendo ésta requerir y producir los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva, todo con el contralor de los interesados y sus profesionales, quienes podrán presentar alegatos y descargos, una vez concluido el período probatorio;
- c) Derecho a acceder al expediente: De acceder personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante al expediente durante todo su trámite;
- d) Derecho a una decisión fundada: Que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas, en tanto hubieren sido conducentes a la solución del caso.

Capítulo II

De los Expedientes

Artículo 27.- La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite.

Todas las unidades tienen la obligación de suministrar información de un expediente en base a su identificación inicial.

Artículo 28.- Comprobada la pérdida o extravío de un expediente se ordenará dentro de los cinco (5) días su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aporta el interesado, de los informes y dictámenes producidos, haciéndose constar los trámites registrados. Si se hubiere dictado resolución, se agregará copia autenticada de la misma, prosiguiendo las actuaciones según su estado.

Capítulo III

De la Tramitación

Artículo 29.- Recibida una documentación para el inicio o la continuación de un trámite deberá ser remitida a la autoridad competente en el término improrrogable de tres (3) días.

En igual plazo de recibido todo escrito o despacho telegráfico deberá efectuarse el proveído de mero trámite.

Capítulo IV

De las Formalidades de los Escritos

Artículo 30.- Los escritos serán redactados en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

Serán suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una gestión, debe indicarse numeración y año del expediente a que corresponda, y en su caso, contendrá la indicación precisa de la representación que se ejerza.

Podrá emplearse el medio telegráfico, carta documento o pieza postal expreso o certificada para contestar traslados o vistas, e interponer recursos.

Los interesados o sus apoderados podrán efectuar peticiones de mero trámite mediante simple anotación en el expediente con su firma, sin necesidad de cumplir con los recaudos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 31.- Todo escrito por el cual se promueve la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Nombres, apellido, domicilio real y constituido del interesado de acuerdo con el artículo 43;
- b) relación de los hechos y, si el interesado lo considera pertinente, la norma en que funda su petición;
- c) la petición concretada en términos claros y precisos;
- d) ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder, y en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;
- e) firma del interesado, su representante legal o apoderado, y del letrado patrocinante si lo hubiere.

Artículo 32.- Cualquier omisión o defecto en los recaudos establecidos en el artículo anterior, deberá ser subsanado por el interesado dentro de los tres (3) días de su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuere posible.

Artículo 33.- Cuando un escrito sea suscripto a ruego por no poder o por no saber hacerlo el interesado, la autoridad administrativa lo hará constar, así como el nombre del firmante y que fue autorizado en su presencia o se ratificó ante él la autorización, exigiéndose la acreditación de la identidad personal de los que intervinieren.

Si no hubiere quien pueda firmar a ruego del interesado, el funcionario procederá a darle lectura y certificará que éste conoce el texto del escrito y ha estampado la impresión digital en su presencia.

Artículo 34.- En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.

Si el citado negare el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente no compareciere, se tendrá al escrito como por no presentado.

Capítulo V

De la Presentación de Escritos, Fecha y Cargo

Artículo 35.- Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso o reclamación deberá presentarse en Mesa de

Entradas o Receptoría del organismo competente. Podrá remitirse por correo.

Los escritos posteriores se presentarán o remitirán a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fue presentado poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

Artículo 36.- Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina postal, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir y su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado, a quien se hubiera exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado.

A pedido del interesado el referido agente postal deberá sellarle una copia para su constancia.

Artículo 37.- En caso de duda deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito, y en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término.

Artículo 38.- Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

Artículo 39.- De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas o Receptoría se dará una constancia con la identificación del expediente que se origine.

Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además pedir verbalmente que se les certifique una copia de los mismos. En tal caso, la autoridad administrativa dejará constancia que el interesado ha hecho entrega de un documento o escrito bajo manifestación de ser el original de la copia suscripta.

Artículo 40.- Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado.

Podrá solicitarse la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia.

Artículo 41.- Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados. Los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado.

Artículo 42.- Los documentos y planos que se presenten, excepto los croquis, deberán estar firmados por profesionales inscriptos en la matrícula pertinente.

Capítulo VI

De la Constitución y Denuncia de Domicilios

Artículo 43.- Domicilio especial. Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, por derecho propio o en representación de terceros, deberá constituir un domicilio especial dentro del ámbito provincial.

La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa indicando calle, número, piso y letra del departamento. No podrá constituirse domicilio en las oficinas públicas, pero sí en el real de la parte interesada.

Artículo 44.- Si el domicilio no se constituyera conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o si el que se constituyera no existiera o desapareciera el local o edificio elegido o la numeración indicada, se intimará a la parte interesada en su domicilio real para que constituya domicilio en debida forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo, según corresponda.

Artículo 45.- El domicilio constituido producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

Artículo 46.- El domicilio real de la parte interesada debe ser denunciado en la primera presentación que haga aquélla personalmente o por apoderado o representante legal.

Si no lo hiciere, o no denunciare el cambio y se hubiere constituido domicilio especial se intimará que se subsane el defecto, bajo apercibimiento de notificar en este último todas las resoluciones, incluso las que deban efectuarse en el real.

Capítulo VII

De las Vistas

Artículo 47.- La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente, y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante resolución fundada del superior.

Artículo 48.- El pedido de vista podrá formularse verbalmente y se concederá sin necesidad de resolución expresa al efecto en la oficina en que se encuentre el expediente al momento de ser requerida, debiendo el funcionario interviniente solicitarle la acreditación de su identidad, de todo lo cual se dejará constancia escrita en el mismo.

Artículo 49.- Si el peticionante solicitare la fijación de un plazo para tomar vista, éste se dispondrá por escrito dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud.

Ninguna vista será otorgada por un plazo menor de tres (3) días.

El día de vista se considera que abarca sin límites el horario de funcionamiento de la oficina en la cual se encuentra el expediente.

A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán las fotocopias de las piezas que solicitare.

Artículo 50.- La mera presentación de un pedido de vista suspende el curso de los plazos, tanto para recurrir, para reclamar, como para accionar judicialmente. Ello sin perjuicio de la suspensión que cause el otorgamiento de la vista, que no podrá exceder el plazo de cinco (5) días, contado a partir de la providencia que la acordó.

Capítulo VIII

De las Notificaciones

Artículo 51.- Deberán ser notificados a la parte interesada:

- a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que sin serlo obstan a la prosecución de los trámites;
- b) los actos que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten intereses;
- c) los actos que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados;
- d) los actos que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones;
- e) los demás actos que excepcionalmente por su naturaleza o importancia la autoridad así lo dispusiere.

Artículo 52.- En las notificaciones se transcribirán íntegramente los fundamentos y la parte dispositiva del acto objeto de notificación, salvo cuando se utilicen los edictos, la radio o teledifusión, en cuyos supuestos sólo se comunicará la parte dispositiva del acto.

En las cédulas y oficios se podrá reemplazar la transcripción agregando una copia íntegra y autenticada del acto a notificarse, dejándose constancia en el cuerpo del instrumento notificadorio.

Artículo 53.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, las notificaciones se diligenciarán dentro de los cinco (5) días, computados a partir del día siguiente al del acto objeto de la notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra el mismo y el plazo dentro del cual deberán deducirse o, en su caso, si el acto agota las instancias administrativas indicando las acciones judiciales deducibles y el plazo para su interposición.

Artículo 54.- Si en la notificación no se indicaren los recursos, se iniciará un plazo perentorio de noventa (90) días a partir del siguiente de producida aquélla, en el cual podrá deducirse el recurso administrativo correspondiente. Si se omitiese la indicación de que el acto agotó la vía administrativa, el plazo para deducir la demanda judicial comenzará a correr transcurrido el lapso precedentemente indicado. En los procedimientos especiales en que se prevean recursos judiciales directos, siempre que en el instrumento de notificación se omitiere indicarlos, el plazo se iniciará transcurridos sesenta (60) días desde la notificación del acto.

Artículo 55.- Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado, si éste se empleare. Podrá realizarse:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Se certificará copia íntegra del acto, si fuere solicitada;
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal de la que resulten estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo;
- c) por cédula. El empleado designado para efectuar la notificación llevará por duplicado una cédula en que esté

transcripta o en que conste agregada una copia íntegra autenticada de la resolución que deba notificarse de conformidad a los artículos 52 y 53. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto a cualquiera del domicilio. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser del domicilio o poniendo constancia de que se negó a firmar.

Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas del domicilio quiera recibirla, la fijará en la puerta del mismo, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente;

- d) por telegrama o carta documento con aviso de entrega;
- e) por oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción. En este caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien lo sellará conjuntamente con las copias que se agregarán al expediente;
- f) por cualquier empresa dedicada a la remisión de correspondencia siempre que cumplimente los recaudos establecidos en el inciso e).

Artículo 56.- El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignora, se hará en la forma que determina el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia.

Artículo 57.- La publicación del edicto y su radio o teledifusión se acreditará con los comprobantes emanados de los organismos respectivos.

Artículo 58.- Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas precedentes carecerá de validez y el empleado notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Administración.

Capítulo IX

De los Plazos

Artículo 59.- Los plazos se contarán por días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación resuelta a petición de parte.

Serán obligatorios tanto para los interesados como para la Administración.

Artículo 60.- Los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación. Si se tratare de plazos relativos a actos que deban ser publicados regirá lo dispuesto por el artículo 2º del Código Civil.

Artículo 61.- Se considerarán dentro del plazo las presentaciones efectuadas en la oficina correspondiente dentro de las dos primeras horas de iniciado el horario administrativo del primer día hábil posterior al de su vencimiento.

Artículo 62.- Cuando no se hubiera establecido un plazo especial para la realización de trámites, notificaciones y citaciones, cumplimiento de intimaciones y emplazamientos y contestación de traslados, vistas e informes, aquél será de cinco (5) días.

Artículo 63.- Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración, de oficio o a pedido del interesado, disponer una prórroga por el tiempo razonable que considere mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria será irrecurrible. El pedido de prórroga del plazo no suspende el cómputo de los términos.

Artículo 64.- Cuando razones de interés público lo aconsejen, la Administración podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, la aplicación del procedimiento de urgencia en el cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de los recursos. Cuando los plazos del procedimiento ordinario fueren impares, las fracciones de día que resulten de dividirlos por dos, se computarán por días completos. La resolución que acuerde o deniegue el carácter de urgente del procedimiento será irrecurrible.

Artículo 65.- La interposición de recursos administrativos interrumpirá el curso de los plazos, aunque aquéllos hubieren sido mal calificados, adolezcan de defectos formales insustanciales o fueren deducidos ante órganos incompetentes por error excusable.

Capítulo X

De la Prueba

Artículo 66.- La Administración, de oficio o a pedido de parte, podrá disponer la producción de prueba respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión, fijando un plazo para su ofrecimiento, en el caso que correspondiere para su producción y su ampliación, atendiendo a la complejidad del asunto y a la índole de la que deba producirse. Se admitirán todos los medios de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios.

Artículo 67.- La providencia que ordene la producción de prueba se notificará a las partes interesadas indicando cuáles son admitidas y la fecha de la o las audiencias que se hubieren fijado.

La notificación se diligenciará con una anticipación de cinco (5) días por lo menos a la fecha de la audiencia.

Artículo 68.- Informes. Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fuere obligatorio, podrán recabarse, mediante resolución fundada, cuantos otros se estimen necesarios al establecimiento de la verdad jurídica objetiva, los que se deberán solicitar directamente o mediante oficio, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca.

Artículo 69.- El plazo para evacuar los informes de carácter técnico será de quince (15) días pudiendo ampliarse hasta por otro período igual si existieren motivos atendibles y a pedido de quien deba producirlos.

Respecto de los informes administrativos no técnicos deberán evacuarse en el plazo máximo de diez (10) días. Si los terceros ajenos a la Administración no contestaren los informes que les hubieren sido requeridos dentro del plazo fijado o de la ampliación acordada, o se negaren a responder, se prescindirá de esta prueba. Si llegaran con posterioridad, podrán agregarse siempre que no retrotraigan el procedimiento.

Artículo 70.- Testigos. Toda persona mayor de dieciocho (18) años podrá ser propuesta como testigo.

No podrán ser ofrecidos como testigos los consanguíneos o afines en línea directa de las partes, ni el cónyuge, aunque estuviere separado o divorciado de hecho o legalmente, excepto si se tratare de reconocimiento de firmas.

Artículo 71.- Los testigos serán examinados en la sede del organismo competente por el agente que se designe al efecto.

Se fijará día y hora para la audiencia de los testigos y una supletoria para el caso de que no concurren a la primera. Ambas audiencias serán notificadas conjuntamente por la autoridad administrativa, pero el proponente tendrá a su cargo asegurar la asistencia de los testigos. La incomparecencia de éstos a ambas audiencias hará perder al proponente el testimonio de que se trate, pero la ausencia de la parte interesada no obstará a la declaración de los testigos presentes siempre que hubiere acompañado previamente el correspondiente interrogatorio.

Artículo 72.- Antes de declarar los testigos prestarán juramento o formularán promesa de decir verdad, a su elección, y serán informados de las consecuencias penales a que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Los testigos serán siempre preguntados:

- a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y número de documento;
- b) si es pariente por consanguinidad o afinidad de la parte y en qué grado;
- c) si tiene interés directo o indirecto en las actuaciones;
- d) si es amigo íntimo o enemigo del proponente;
- e) si es dependiente, acreedor o deudor, o si tiene algún otro tipo de relación con la parte.

Artículo 73.- Los testigos serán libremente interrogados por la autoridad sobre los hechos, sin perjuicio de los interrogatorios propuestos por las partes interesadas, los que pueden ser presentados hasta el momento mismo de la audiencia.

Se labrará acta en que consten las preguntas, respuestas y repreguntas no consignadas en el interrogatorio, debiendo ser suscripta, bajo pena de nulidad, por todos los comparecientes y la autoridad administrativa.

Artículo 74.- Las preguntas no contendrán más de un hecho, debiendo ser claras y concretas. No se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.

El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes supuestos:

- a) Si las respuestas lo expusieren a enjuiciamiento penal o comprometieren su honor;
- b) si no pudiere responder sin revelar un secreto profesional, militar, científico, artístico o industrial.

El testigo deberá dar siempre razón de sus dichos.

Artículo 75.- Exceptúase de la obligación de comparecer a prestar declaración testimonial a los funcionarios que se determinen por reglamentación.

Dichos testigos declararán por escrito, con la manifestación de que lo hacen bajo juramento o promesa de decir verdad dentro del plazo que a tal fin fije la Administración, debiendo entenderse que no excederá de diez (10) días si no se lo hubiese indicado especialmente.

Artículo 76.- Peritos. Los interesados podrán proponer la designación de peritos a su costa. La Administración se abstendrá de designar peritos por su parte debiendo limitarse a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas y de terceros, salvo que resultare necesario designarlos para la debida sustanciación del procedimiento y por la complejidad y especialidad del asunto de que se trate.

Artículo 77.- Esta prueba sólo será admisible cuando la apreciación de hechos controvertidos requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria, profesión o actividad técnica especializada.

En el acto de solicitarse la designación de un perito, el proponente precisará el cuestionario sobre el que deberá expedirse. La Administración podrá agregar otros puntos de pericia o eliminar aquéllos que considere superfluos.

Artículo 78.- Dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el nombramiento el perito aceptará el cargo en el expediente. Vencido dicho plazo sin que ello acontezca y no habiéndose requerido reemplazante dentro de los dos (2) días subsiguientes, se perderá el derecho a la producción de la prueba. Si designado un reemplazante, éste no aceptare la designación en el plazo indicado en primer término, se perderá el derecho a producir esta prueba.

Artículo 79.- Corresponderá al proponente instar la diligencia y adelantar los gastos razonables que requiriera el perito según la naturaleza de la pericia. La falta de depósito dentro del plazo que se le fije, importará el desistimiento de la prueba.

Artículo 80.- Los peritos podrán ser recusados por idénticas causales que las previstas en el artículo 8° de la presente.

Artículo 81.- El perito deberá presentar el informe dentro del plazo razonable que al efecto fije la Administración, de acuerdo a la complejidad y extensión del asunto.

Dicho informe deberá ser presentado por escrito con copias para cada una de las partes proponentes, debiendo contener la explicación minuciosa de las operaciones técnicas detalladas y de los principios científicos en que se funde, con sus respectivos anexos de corresponder.

Artículo 82.- Del informe presentado se dará vista al proponente por el plazo de cinco (5) días, debiendo éste y la Administración, de considerarlo oportuno, formular las observaciones y solicitar las aclaraciones y explicaciones dentro de dicho plazo. Si la Administración lo considerase pertinente, podrá disponer que dichas aclaraciones sean formuladas por escrito o fijar una audiencia a la que deberá concurrir perito y proponentes.

Artículo 83.- Documental. En materia de prueba documental se estará a lo dispuesto en los artículos 31, inciso d), 39, 40, 41 y 42 de la presente Ley.

Artículo 84.- Apreciación. Las pruebas enunciadas en el presente Título se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Artículo 85.- Alegatos. Sustanciadas las actuaciones, se dará vista de oficio y por diez (10) días a la parte interesada para que, si lo creyera conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, y en su caso, para que alegue también sobre la prueba que se hubiere producido.

Artículo 86.- El órgano competente podrá disponer la producción de nueva prueba:

- a) De oficio y como medida para mejor proveer;
- b) a pedido de parte interesada, si ocurriere o llegare a su conocimiento un hecho nuevo.

Dicha medida se notificará a la parte interesada y con el resultado de la prueba que se produzca, se dará otra vista por cinco (5) días a efectos de alegar.

Artículo 87.- Dentro del plazo de diez (10) días de presentado el alegato o de vencido el plazo para hacerlo, sin más trámite que el dictamen jurídico, si éste correspondiere, se dictará el acto administrativo que resuelva las actuaciones.

Capítulo XI

De las Formas de Concluir el Procedimiento

Artículo 88.- Los trámites administrativos concluyen por resolución expresa, por caducidad o por desistimiento del procedimiento o del derecho.

Artículo 89.- La resolución expresa se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, inciso d), 97 y 99.

Artículo 90.- Transcurridos sesenta (60) días desde que un trámite se paralice por causa imputable al administrado, el órgano competente le notificará que si transcurrieren otros diez (10) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad del procedimiento, archivándose el expediente.

Se exceptúan de la caducidad los trámites relativos a previsión social y los que la Administración considere que deben continuar por sus particulares circunstancias donde esté comprometido el interés público.

Artículo 91.- Operada la caducidad, el interesado podrá no obstante ejercer sus pretensiones en un nuevo expediente, ello sin perjuicio de la prescripción o preclusión que pudieren haberse operado, en el que podrá hacer valer las pruebas ya producidas. Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de los plazos de caducidad, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el acto declarativo de caducidad.

Artículo 92.- Todo desistimiento deberá ser formulado fehacientemente y por escrito por la parte interesada, su representante legal o apoderado con facultades expresas para ello.

Artículo 93.- El desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren, pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción. Si el desistimiento se refiere a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme pasando en autoridad de cosa juzgada respecto de quien lo formulare.

Artículo 94.- El desistimiento del derecho en que se fundó una pretensión impedirá promover otra por el mismo objeto y causa.

Artículo 95.- Si fueren varias las partes interesadas, el desistimiento de sólo alguna o algunas de ellas al procedimiento o al derecho no incidirá sobre los restantes, respecto de quienes seguirá sustanciándose el trámite respectivo en forma regular.

Artículo 96.- Si la cuestión planteada pudiere llegar a afectar de algún modo el interés general, el desistimiento del procedimiento o del derecho no implicará la clausura de los trámites, lo que así se declarará por resolución fundada, prosiguiendo las actuaciones hasta que recaiga la decisión pertinente. Esta podrá beneficiar incluso a quienes hubieren desistido.

TITULO V

ACTO ADMINISTRATIVO

Capítulo I

De los Actos Administrativos

Artículo 97.- El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito e indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite. Sólo por excepción, y si las circunstancias lo permitieren, podrá utilizarse una forma distinta.

Artículo 98.- Cuando deban dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán consignarse en un único documento que deberá especificar las circunstancias que individualicen a cada uno de los actos.

Artículo 99.- Son requisitos esenciales del acto administrativo:

- a) Ser dictado por autoridad competente;
- b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;

- c) el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos;
- d) antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses;
- e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo;
- f) cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Artículo 100.- Los contratos que celebren las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, los permisos, autorizaciones y concesiones que otorgue, cualquiera fuere su especie, se regirán por sus respectivas leyes especiales, sin perjuicio de la aplicación analógica de las normas referidas a los actos administrativos de la presente Ley, si ello fuere procedente.

Artículo 101.- La Administración se abstendrá:

- a) De comportamientos materiales lesivos de un derecho o garantía constitucionales;
- b) de poner en ejecución un acto estando pendiente algún recurso administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél o, que habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

Artículo 102.- El silencio de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto se interpretará como negativa.

Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo.

Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 103.- Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá requerir pronto despacho.

El requerimiento de pronto despacho es optativo, pero interpuesto éste, deberán transcurrir otros quince (15) días sin que medie resolución para que se considere que hay silencio de la Administración. Deducido el pronto despacho el interesado no podrá entablar la acción prevista en el artículo 161 de la presente hasta tanto no se encuentre vencido el plazo indicado anteriormente.

Artículo 104.- Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación.

Artículo 105.- El acto administrativo se presume legítimo. Su fuerza ejecutoria faculta a la Administración, sin consentimiento del interesado, a ponerlo en práctica por sus propios medios a menos que la ley o la naturaleza del acto requieran la intervención judicial.

Artículo 106.- Los recursos que interpongan los administrados no suspenden la ejecución del acto ni sus efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario.

Artículo 107 - La Administración podrá suspender la ejecución del acto:

- a) Si éste causare o pudiere causar daños o perjuicios graves o de difícil o imposible reparación;
- b) cuando con la ejecución se causare un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión pudiere acarrear al interés público;
- c) cuando la nulidad del acto fuere manifiesta; y
- d) por razones de interés público.

Artículo 108.- El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando:

- a) Se dictare en sustitución de otro revocado;
- b) se dictare para sanear un acto anulable;
- c) se dictare para aprobar el acto sometido a condición suspensiva de aprobación;
- d) se traten de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios;
- e) se traten de actos que favorecieren al particular y no produjeran daño alguno;
- f) si así se dispusiere por ley de orden público.

Capítulo II

De la Nulidad y Caducidad del Acto

Artículo 109.- El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente.

Artículo 110.- Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado con:

- a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo;
- b) objeto ilícito o imposible;
- c) violación absoluta del procedimiento legal;
- d) falta de causa o motivación;
- e) violación de la finalidad;
- f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo.

Artículo 111.- La invalidez de una cláusula accidental o accesorio de un acto administrativo no importará la nulidad de éste siempre que fuere separable y no afectare la esencia del acto emitido.

Artículo 112.- La Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo.

Capítulo III

De la Revocación

Artículo 113.- El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa.

No obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Sin embargo podrá ser revocado o sustituido en sede administrativa, aun cuando hubiere generado derechos subjetivos en vías de cumplimiento, si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

Artículo 114.- En el supuesto del acto administrativo contemplado en el artículo 110 del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no podrá ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado.

Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio o si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario.

El acto legítimo podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia indemnizándose los perjuicios causados.

Capítulo IV

Del Saneamiento y Conversión del Acto

Artículo 115.- El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de:

- a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes;
- b) confirmación por el órgano que dicte el acto subsanando el vicio que le afecte.

Los efectos del saneamiento se retrotraerán a la fecha de emisión del acto objeto de ratificación o confirmación de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 108.

Artículo 116.- Si los elementos válidos de un acto administrativo nulo permitieren integrar otro que fuere válido, podrá efectuarse su conversión en éste, consintiéndolo el administrado. La conversión tendrá efectos a partir del momento en que se perfeccione el nuevo acto.

Artículo 117.- El órgano competente para dictar el acto, salvo disposición expresa en contrario, lo será para revocar, modificar o extinguir el mismo.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS

Artículo 118.- Los actos administrativos de alcance individual podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con los alcances que se determinan en el presente Título.

Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado.

Artículo 119.- Los organismos administrativos subordinados por relación jerárquica no podrán recurrir los actos del superior. Los agentes de la Administración podrán hacerlo en defensa de un derecho propio.

Artículo 120.- Los entes autárquicos no podrán recurrir actos administrativos de otros de igual carácter ni de la Administración Central, pero ante la existencia de una controversia interadministrativa podrá requerir el pronunciamiento del Ministro en cuya esfera común actúen o del Poder Ejecutivo, según el caso, sin que ello obste a la iniciación de las acciones legales a que se crea con derecho.

Artículo 121.- Si a los efectos de articular un recurso administrativo la parte interesada necesitare tomar vista de las actuaciones, quedará suspendido el plazo para recurrir de conformidad a lo previsto por el artículo 50.

Artículo 122.- La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 30 y 31, indicándose además, de manera concreta, el acto que el recurrente estimare como ilegítimo, inoportuno, inconveniente o falta de mérito.

Advertida alguna deficiencia formal esencial, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del plazo perentorio de tres (3) días, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

Artículo 123.- El organismo interviniente, de oficio o a petición de parte interesada, podrá disponer la producción de prueba cuando estimare que los elementos reunidos en las actuaciones no son suficientes para resolver el recurso.

Serán de aplicación, en cuanto fueren compatibles, las disposiciones de los artículos 66 al 87 de la presente.

Artículo 124.- Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

Artículo 125.- Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, siempre que resulte indudable la impugnación del acto administrativo.

Artículo 126.- Al resolver un recurso, el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere, o bien a aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Capítulo I

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 127.- El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó.

Procede contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un interés.

Artículo 128.- Si el acto hubiere sido dictado por delegación, el recurso de reconsideración será resuelto por el órgano delegado sin perjuicio del derecho de avocación del delegante. Si la delegación hubiere cesado al tiempo de deducirse el recurso, éste será resuelto por el delegante.

Artículo 129.- El órgano competente resolverá el recurso de reconsideración dentro de los treinta (30) días, computados desde su interposición o, en su caso, desde la presentación del alegato o del vencimiento del plazo para hacerlo si se hubiere recibido a prueba.

Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegado tácitamente.

Artículo 130.- El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico o, en su caso, el de alzada en subsidio.

Artículo 131.- Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán

ser elevadas de inmediato, de oficio o a petición de parte, según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa.

Artículo 132.- Dentro de los cinco (5) días de notificado que las actuaciones fueron recibidas por el superior, el interesado podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso.

Capítulo II

Del Recurso Jerárquico

Artículo 133.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 134.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado de inmediato y de oficio, para su tramitación, al Ministerio o Secretaría en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del mismo. El superior jerárquico inmediato resolverá definitivamente el recurso. Cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario el recurso será resuelto por el Gobernador, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.

Artículo 135.- El plazo para resolver el recurso jerárquico será de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido por el artículo 132, o en su caso de la presentación del alegato o vencimiento del plazo para hacerlo, si se hubiere recibido a prueba.

Artículo 136.- Si el recurso se hubiere interpuesto contra la resolución del Ministro o Secretario o si corresponde establecer jurisprudencia administrativa uniforme, o la índole del asunto o el interés económico comprometido requiera tal atención, será también obligatorio el dictamen del Asesor Letrado de Gobierno o del Asesor Legal y Técnico, según disponga el Gobernador.

Artículo 137.- Los recursos deducidos en el ámbito de los entes autárquicos se regirán por las normas que contengan las leyes especiales, teniendo la presente Ley carácter supletorio.

Capítulo III

Del Recurso de Alzada

Artículo 138.- Contra los actos administrativos definitivos o que impidan totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente emanados del órgano superior de un ente autárquico o jurídicamente descentralizado, procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente, salvo que la ley especial determine como única vía esta última.

La elección de la vía judicial hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso de alzada no impedirá desistirlo en cualquier estado a fin de promover la acción judicial, ni obstará a que se articule ésta una vez resuelto el recurso administrativo.

Artículo 139.- El Gobernador será competente para resolver el recurso de alzada, pudiendo delegar tal facultad en el Ministro o Secretario en cuya esfera actúe el ente autárquico o jurídicamente descentralizado. Cuando quien deba resolver el recurso de alzada ya hubiese intervenido en la resolución del recurso de reconsideración o jerárquico, deberá excusarse y será reemplazado para la emisión del acto por quien lo subrogue legalmente.

Artículo 140.- El recurso de alzada sólo será procedente por razones vinculadas a la legitimidad del acto. En caso de aceptarse el recurso, la resolución se limitará a revocar el acto impugnado, no pudiendo modificarlo, reformarlo o sustituirlo.

Revocado el acto procederá la devolución de las actuaciones para que el ente dicte uno nuevo ajustado a derecho.

Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en los artículos 134, primera parte y 135.

Capítulo IV

Del Recurso Extraordinario de Revisión

Artículo 141.- Podrá solicitarse en sede administrativa la revisión de un acto firme:

- a) Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de terceros;
- b) cuando hubiere sido dictado basándose en documentos o testigos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c) cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

Artículo 142.- Podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de terceros, o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) del artículo anterior, ante el órgano que emitió el acto.

Capítulo V

De la Denuncia de Ilegitimidad

Artículo 143.- Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. Ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiere debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho. La decisión será irrecurrible.

Capítulo VI

De la Queja

Artículo 144.- Podrá ocurrirse en queja ante el superior jerárquico inmediato contra los defectos de tramitación e incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios en que se incurriere durante el procedimiento y siempre que tales plazos no se refieran a los fijados para la resolución de recursos.

Artículo 145.- La queja se resolverá dentro de los cinco (5) días, sin otra sustanciación que el informe circunstanciado que se requerirá si fuere necesario del inferior, debiendo evitar la suspensión del procedimiento principal. Las resoluciones que se dicten serán irrecurribles.

Capítulo VII

De la Rectificación de Errores Materiales

Artículo 146.- En cualquier momento podrán rectificarse errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Capítulo VIII

De la Aclaratoria

Artículo 147.- Dentro de los cinco (5) días computados desde la notificación del acto definitivo, podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva o entre su motivación y la parte dispositiva para suplir cualquier omisión en que se haya incurrido. La aclaratoria será solicitada al mismo órgano emisor del acto y deberá resolverse dentro del plazo de cinco (5) días.

TITULO VII

DE LOS RECLAMOS

Artículo 148 - Son impugnables por vía de reclamo administrativo:

- a) Los hechos u omisiones administrativas;
- b) los actos de alcance general y los reglamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 156.

Artículo 149.- La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la toma de conocimiento, ante el órgano autor del hecho, comportamiento, omisión o emisión del acto de alcance general o reglamento, debiendo ofrecerse en tal oportunidad toda la prueba de que ha de valerse.

Artículo 150.- Por vía de reclamo podrá peticionarse:

- a) La cesación del hecho, omisión, comportamiento, conducta o actividad;
- b) la derogación, modificación, sustitución total o parcial de los actos de alcance general o reglamentos o su inaplicabilidad al caso concreto.

Artículo 151.- El pronunciamiento acerca del reclamo deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días. Vencido ese plazo el interesado podrá requerir pronto despacho y si transcurrieran otros quince (15) días sin resolverse se considerará que hay silencio de la Administración.

Artículo 152.- No será necesario interponer el reclamo previsto en este Título cuando:

- a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;
- b) se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado o se intentare una acción de desalojo contra él o una acción que no tramite por vía ordinaria;
- c) mediare una clara conducta del Estado que haga presumir la ineficacia cierta del procedimiento, transformando la presentación en un ritualismo inútil.

TITULO VIII

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ALCANCE GENERAL Y LOS REGLAMENTOS

Artículo 153.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos producirán efectos a partir de su publicación oficial y desde el día que en ellos se determine. Si no designan tiempo, producirán efectos después de los ocho (8) días, computados desde el siguiente al de su publicación oficial.

Artículo 154.- Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los reglamentos que se refieren a la estructura orgánica de la Administración y las órdenes, instrucciones o circulares internas no reglamentarias, que entrarán en vigencia sin necesidad de aquella publicación y estarán sujetos a su régimen particular de comunicación.

Artículo 155.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación podrán ser impugnados indirectamente por medio de recursos administrativos en los casos y con los alcances que se prevé en el Título VI de la presente.

Artículo 156.- Asimismo podrá interponerse reclamo de conformidad a lo dispuesto en el Título VII de la presente ante la autoridad que dictó el acto de alcance general o el reglamento cuando afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente su interés.

Artículo 157.- Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes.

TITULO IX

DE LA IMPUGNACION INSTITUCIONAL

Artículo 158.- En los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 133, no serán de aplicación las normas contenidas en los Títulos VI y VII de esta Ley, debiendo observarse las disposiciones del presente Título, sea que se impugnen actos administrativos de alcance individual o general, hechos u omisiones.

Artículo 159.- No habrá plazos para deducir la impugnación previa en sede administrativa, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción. El plazo para resolver es de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 160.- Para que quede expedita la vía judicial, la impugnación previa de que trata este Título será siempre obligatoria, aunque el acto, hecho u omisión emane de la autoridad máxima de alguno de los poderes del Estado Provincial o de los municipios o comunas.

TITULO X

AMPARO POR MORA

Artículo 161.- El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubieren transcurrido cuarenta y cinco (45) días sin emitir la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado. La petición tramitará conforme a lo normado en el artículo 48 de la Constitución Provincial.

Artículo 162.- La desobediencia a la orden de pronto despacho emitida por el Juez, en que incurrieren los funcionarios y empleados de la Administración, será puesta en conocimiento de la autoridad superior correspondiente a los mismos, a efectos de la sanción disciplinaria que proceda, todo ello sin perjuicio de que el Juez interviniente le dé intervención a la justicia penal, por si la desobediencia importare la comisión de un delito.

TITULO XI

NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS

Artículo 163.- El Código Contencioso Administrativo de la Provincia será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fueren incompatibles con el régimen establecido en la presente Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 164.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará para su ámbito de competencia la presente Ley dentro del plazo de sesenta (60) días computados a partir de su vigencia, determinando cuáles son los procedimientos especiales actualmente aplicables que continuarán vigentes.

Artículo 165.- La presente Ley entrará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 166.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 068/94

Impuesto de Sellos

Artículo 1°.- Derógase a partir del 1° de febrero de 1994 el Impuesto de Sellos establecido por la Ley Territorial N° 175, aplicable a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada, destinada a los sectores de actividad primaria y de turismo que se indican en el articulado siguiente de la presente Ley.

Artículo 2°.- Se considerarán alcanzadas por la liberación del Impuesto de Sellos dispuesta por el artículo anterior al igual que la establecida por el artículo 1° del Decreto N° 04/94 a las operaciones financieras y de seguros que se instrumenten a partir de la fecha de entrada en vigencia de cada norma legal, a través de entidades oficiales y privadas comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y compañías de seguros encuadradas en la Ley Nacional N° 20.091, regidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que se encuentren inscriptas en la Dirección General de Rentas, y únicamente por aquellos actos que tengan exclusiva relación con el ejercicio de actividad económica destinada a los sectores: primario, agropecuario, minero, industrial, construcción y turismo.

La exención de pago abarca todos los contratos que celebren las entidades financieras y las garantías que respecto de ellos se constituyan; respecto de los créditos que otorguen por sí o a través de terceros para la adquisición de bienes de uso deberá acreditarse fehacientemente la titularidad y el destino de los bienes como tal y su afectación específica a la explotación de la actividad promovida. En el caso de los seguros comprende sólo los contratos que, con la finalidad específica del sector, suscriban las entidades aseguradoras.

La exención no abarca a las tasas retributivas de servicios administrativos, aun cuando guardaren relación con el costo del servicio, ni a instrumentos que no incidan ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

Del mismo modo, no alcanza a aquellos instrumentos celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de los Decretos N° 004 y 250/94, cuyo vencimiento de pago opere con posterioridad a dichas fechas, como tampoco aquellos determinantes de obligaciones que se hallen canceladas a la fecha de publicación del Decreto N° 250/94.

Tampoco alcanza la exención a las operaciones financieras y de seguros que se realicen en función del ejercicio de actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, ni a los supuestos previstos en el artículo 21 del Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional N° 23.966.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 3°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 04/94.

Artículo 4°.- Fíjase tasa CERO (0) para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Código Fiscal - Ley Territorial N° 480, para el ejercicio de las actividades económicas que se detallan a continuación conforme al Nomenclador Nacional de Actividades adoptado por la Dirección General de Rentas, y exclusivamente por aquellos ingresos que se originen en la comercialización de bienes obtenidos, producidos y/o elaborados total o parcialmente, o en los servicios prestados, por establecimientos radicados en la Provincia, con el condicionamiento indicado en el artículo 5° de la presente Ley.

a) ACTIVIDADES DE PRODUCCION PRIMARIA

-Producción Agropecuaria

111	112	Cría de ganado bovino.
111	120	Invernada de ganado bovino.
111	139	Cría de animales de pedigree (excepto equino). Cabañas.
111	147	Cría de ganado equino. Haras.
111	155	Producción de leche. Tambos.
111	163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111	171	Cría de ganado porcino.
111	198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111	201	Cría de aves para la producción de carnes.
111	228	Cría de aves para la producción de huevos.
111	236	Apicultura.
111	244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.).
111	325	Cereales, oleaginosas y forrajes.
111	384	Papas y batatas.
111	406	Hortalizas y legumbres.
111	414	Flores y viveros.
111	481	Otros cultivos no clasificados en otra parte.

-Caza ordinaria, mediante trampas y repoblación de animales

113	018	Caza ordinaria mediante trampas y repoblación de animales.
-----	-----	--

-Silvicultura

121	010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques.
121	015	Explotación de turbales.
121	029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).

-Extracción de maderas

122	017	Corte, desbaste de troncos y maderas en bruto.
-----	-----	--

-Pesca

130	109	Pesca de altura y costera (marítima).
130	206	Pesca fluvial, artesanal y lacustre (continental y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos).

-Explotación de minas de carbón

210	013	Explotación de minas de carbón.
-----	-----	---------------------------------

-Extracción de minerales metálicos

230	103	Extracción de minerales de hierro.
230	200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.

b) ACTIVIDADES DE PRODUCCION SECUNDARIA O INDUSTRIAL

-Fabricación de productos alimenticios (excepto bebidas), matanza de ganado, preparación y conservación de carnes

- 311 111 Matanza de ganado. Matadero.
- 311 138 Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
- 311 146 Matanza, preparación y conservación de aves.
- 311 162 Fabricación de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.

-Envasado y conservación de frutas y legumbres

- 311 316 Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
- 311 324 Elaboración de frutas y legumbres secas.
- 311 332 Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- 311 340 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

-Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos

- 311 413 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
- 311 421 Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.

-Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería

- 311 928 Elaboración de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao.
- 311 936 Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).

-Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas

- 313 416 Embotellado de aguas naturales y minerales.
- 313 424 Elaboración de soda.
- 313 432 Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.).
- 313 440 Elaboración de extractos concentrados y jarabes.

-Industrias de la preparación y teñido de pieles

- 323 128 Salado y pelado de cuero. Saladeros y peladeros.
- 323 136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
- 323 217 Preparación, decoloración y teñido de pieles.
- 323 225 Confección de artículos de piel (excepto las prendas de vestir).
- 323 314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos, excepto calzados y otras prendas de vestir.

-Fabricación de calzados, excepto de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico

- 324 019 Fabricación de calzado de cuero.
- 324 027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.

-Aserraderos, talleres de cepilladura y otros talleres para trabajar madera

- 331 112 Preparación y conservación de maderas, excepto las terciadas y aglomeradas. Aserraderos.
- 331 120 Preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

La caracterización indicada en el inciso b) precedente, refiere exclusivamente a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas industriales, inscriptas como tales en el Registro Industrial de la Nación y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan.

c) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

-Construcción de inmuebles

- 500 038 Construcción de edificios.
- 500 200 Fabricación y montaje de viviendas prefabricadas de madera.
- 500 300 Fabricación y montaje de viviendas premoldeadas.

La caracterización indicada en el inciso c) precedente, refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, debiendo ser considerados exclusivamente los ingresos provenientes de obras que tengan por finalidad la construcción de edificios y/o viviendas individuales o colectivas, dentro del ámbito de la Provincia, sea por sí o por medio de contratistas o subcontratistas. En este último caso, la exención no alcanza a los contratistas o subcontratistas.

d) ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS

-Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, administradoras de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones.

- 810 223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
- 810 290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros. Incluye exclusivamente Compañías de Capitalización y Ahorro y Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

-Operaciones con divisas

- 810 436 Compraventa de divisas.

-Compañías de Seguros

- 820 016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros. No incluye a la actividad de intermediación.

e) ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

- 410 128 Generación de electricidad.
- 410 136 Transmisión de electricidad.
- 410 144 Distribución de electricidad.
- 410 225 Distribución de gas natural por redes.
- 420 018 Captación, purificación y distribución de agua.

Las actividades consignadas en este punto no incluyen a las que se efectúen para domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

f) TURISMO

-Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento (excepto hoteles alojamiento, albergues transitorios, casas de cita y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada)

- 632 015 Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- 632 023 Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en pensiones.
- 632 090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.

La caracterización indicada no comprende a las actividades desarrolladas a través de concesionarios.

-Transporte terrestre

- 711 217 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.
- 711 225 Transporte de pasajeros de larga distancia.
- 711 322 Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte. Incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer.

-Transporte por agua

- 712 116 Transporte oceánico y de cabotaje, de pasajeros exclusivamente.

-Transporte Aéreo

713 112 Transporte aéreo de pasajeros exclusivamente.

-Servicios conexos con el transporte

719 110 Servicios conexos con el transporte, exclusivamente prestados por agencias de turismo inscriptas como tales en los organismos de competencia.

Artículo 5°.- La alícuota establecida en el artículo anterior será de aplicación para los hechos imponible generados a partir del 1° de enero de 1994 y sólo para aquellos sujetos pasivos que acrediten ante la Dirección General de Rentas de la Provincia el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos de recaudación a cargo de dicha dependencia, por causa o título anterior al 31 de diciembre de 1993, devengada o exigible.

Artículo 6°.- Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades consignadas en el artículo 4° precedente y que no acrediten situación fiscal regular por las obligaciones indicadas en el último párrafo del artículo anterior, deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas por la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994.

Artículo 7°.- Lo prescripto por el artículo 4° de la presente Ley no libera a los sujetos pasivos que desarrollen las actividades consignadas en el mismo, de los deberes formales establecidos por el Código Fiscal - Ley Territorial N° 480 y por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 8°.- Cuando la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el ejercicio de las funciones de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los tributos a su cargo, constatará que la actividad desarrollada no concuerda con la declarada ante organismos nacionales, provinciales o municipales de competencia y/o la existencia de créditos a favor del fisco provincial por causa o título anterior al 31 de diciembre de 1993, devengada o exigible, serán de aplicación las sanciones previstas por el Código Fiscal - Ley Territorial N° 480, debiéndose ingresar además por el período durante el cual se hubiese aplicado la tasa establecida por el artículo 4° de la presente Ley, los importes del impuesto que correspondan conforme a las alícuotas fijadas por la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994- para la actividad de que se trate, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

En el caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la tasa establecida por el artículo 4° precedente podrá ser aplicada para aquellos hechos imponible que se generen a partir del primer día del mes calendario inmediato posterior al de la regularización de la situación fiscal.

Artículo 9°.- Fijase la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%), integrada por la general del TRES POR CIENTO (3%) establecida por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994- más un adicional del UNO POR CIENTO (1%), para la comercialización de los productos correspondientes a las actividades primarias indicadas en el artículo 4°, punto a) precedente, cuando sean realizadas por las empresas titulares de las mismas en la etapa minorista o con destino al consumidor final.

Artículo 10.- Fijase la alícuota del CUATRO COMA CINCO POR CIENTO (4,5%), integrada por la general del TRES POR CIENTO (3%), establecida por el artículo 14 de la Ley Provincial N° 123 -Impositiva, Ejercicio Fiscal 1994- más un adicional del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%), para la comercialización de los productos correspondientes a las actividades secundarias o industriales indicadas en el artículo 4°, punto b) precedente, cuando sean ejercidas por las empresas titulares de las mismas en la etapa minorista o con destino a consumidor final.

Artículo 11.- La alícuota adicional del UNO POR CIENTO (1%) y del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) fijada en los artículos 9° y 10 respectivamente, será de aplicación para los hechos imponible que se generen a partir del 1° de marzo de 1994.

Artículo 12.- Los contribuyentes alcanzados por la obligación del referido adicional deberán consignar el importe del mismo en la factura o documento equivalente en forma discriminada del precio de venta.

Artículo 13.- El deber formal establecido por el artículo anterior será de obligación para los hechos imponible que se generen a partir del 1° de mayo de 1994.

Disposiciones Generales

Artículo 14.- La Dirección General de Rentas de la Provincia dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación y control del presente régimen.

Artículo 15.- Lo dispuesto en el articulado anterior regirá mientras se mantenga la vigencia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento fechado el 12 de agosto de 1993.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 3 -

Asunto N° 078/94

Artículo 1°.- Establécese que a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, será obligatorio el uso de la Bandera Nacional en el frente de todos los edificios públicos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 4 -

Asunto N° 087/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y teniendo en cuenta la acuciante situación salarial por la que atraviesa el gremio de Trabajadores Gastronómicos en la Provincia, debido a su particular situación, promueva todas las acciones a su alcance tendientes a posibilitar el aumento del Suplemento Retributivo por zona, entre ellas y el acercamiento entre las partes locales con el fin de incentivar un diálogo fecundo y productivo que permita asegurar a la familia gastronómica, condiciones de vida dignas y adecuadas a la especial situación de la Provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 089/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 677, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", ratificado mediante Decreto Provincial N° 569/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 090/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1316, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Prefectura Naval Argentina, ratificado mediante Decreto Provincial N° 719/94.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 091/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1112, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Programa PROCENCIA-CONICET, ratificado mediante Decreto Provincial N° 3059/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 092/94

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 1013, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, ratificado mediante Decreto Provincial N° 2691/93.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 096/94

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del Ministerio correspondiente, informe con

carácter de muy urgente a esta Cámara lo siguiente:

- a) Cuál es el número total de alumnos repitentes de primer año, nivel secundario, durante 1993 en el ámbito provincial, excluyendo los institutos de enseñanza nocturna;
- b) si el número de vacantes en los establecimientos educacionales de la Provincia es suficiente para atender la demanda de repitentes citada en el punto anterior;
- c) en caso de que las vacantes no resulten suficientes, si existen otras alternativas que les permitan una nueva oportunidad de continuar con sus estudios, teniendo en cuenta su condición de menores de edad, y cuáles son ellas;
- d) si se han tomado las medidas pertinentes, a fin de que el Gobierno Provincial garantice a los alumnos repitentes de primer año, su posibilidad de recurrir en alguno de los establecimientos de enseñanza de dicho ámbito, durante el año 1994. En caso negativo, genérense urgentemente las condiciones necesarias, para que ningún alumno repitente quede excluido de la posibilidad de continuar con sus estudios, de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución de la Provincia, en su artículo 58, punto 2°.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 097/94

Artículo 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Poder Ejecutivo Nacional, a fin de solicitar que la zona del hundimiento del "Crucero General Belgrano" sea declarada "Monumento Natural a la Soberanía Nacional".

Artículo 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Nacional, Cancillería, Congreso de la Nación y Legislaturas Provinciales.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 562/93

Artículo 1°.- Derógase el inciso d) del artículo 3°, de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 24 bis de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 3°.- Sustitúyese el inciso c), del artículo 38, de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias por el siguiente: "c) este beneficio se acuerda a aquellos agentes que se hubieren desempeñado durante un período mínimo de diez (10) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el presente régimen.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las Administraciones indicadas en la presente Ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, ese beneficio se otorgará a aquéllos que reuniendo los restantes requisitos hubieren cesado en el desempeño en las citadas Administraciones, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplieran la edad requerida o los años de servicio computables requeridos, ambos sin goce de compensación".

Artículo 4°.- Derógase el artículo 39 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias por el siguiente: "Artículo 40.- Tendrán derecho a jubilación por edad avanzada los afiliados que:

- a) Hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad para los varones y sesenta (60) años de edad para las mujeres;
- b) acrediten quince (15) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales los diez (10) últimos años inmediatamente anteriores al cese deberán haber sido desempeñados en las Administraciones comprendidas en la presente, debiendo encontrarse en funciones al solicitar el beneficio y acceder al mismo".

Artículo 6°.- Derógase el artículo 52 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 7°.- Deróganse los incisos b) y f), del artículo 63, de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 8°.- Derógase el artículo 63 bis de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias por el siguiente: "Artículo 67.- El haber mínimo de las prestaciones ordinarias y por invalidez, será el equivalente a la remuneración total correspondiente a la categoría inicial dentro del escalafón del personal, vigente a la fecha del otorgamiento y correspondiente a las Administraciones indicadas, salvo los casos específicamente indicados en la presente Ley que se determinarán de acuerdo a los porcentajes determinados".

Artículo 10.- Derógase el artículo 69 de la Ley Territorial N° 244 y Modificatorias.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SUMARIO

	Páginas
I - APERTURA DE LA SESION	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLON	2
III - ASUNTOS ENTRADOS	2
IV - COMUNICACIONES OFICIALES	4
V - ASUNTOS DE PARTICULARES	4
VI - HOMENAJES	4
1 - Al Día del Trabajador (Leg. Fadul)	4
2 - Al Día del Trabajador y de la Constitución Nacional (Leg. Méndez)	5
3 - Al Día del Trabajador y de la Constitución Nacional (Leg. Pérez)	5
4 - Al Día del Trabajador (Leg. Pizarro)	5
VII - ASUNTOS RESERVADOS	6
VIII - ORDEN DEL DIA	11
1 - Aprobación Diario de Sesiones día 22/4/94	11
2 - Asunto N° 062/94-Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 1, proyecto de ley de Procedimiento Administrativo	11
3 - Asunto N° 068/94. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 005/94. Poder Ejecutivo Provincial Decreto Provincial N° 4/94 sobre derogación impuestos y Comunicación Oficial N° 085/94 Decreto Provincial N° 250/94, aconsejando su sanción	20
4 - Asunto N° 078/94. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 534/93. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de ley estableciendo la obligatoriedad del uso del Pabellón Nacional en todos los edificios públicos, aconsejando su sanción	25
5 - Asunto N° 087/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, que promueva acciones tendientes a equipar el suplemento por zona del gremio gastronómico, con el del resto de los trabajadores	26
6 - Asunto N° 089/94. Dictamen de Comisión N° 4 en mayoría, sobre Asunto N° 049/94. Poder Ejecutivo Provincial. Convenio N° 677 suscripto con la Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco", aconsejando su aprobación	27
7 - Asunto N° 090/94. Dictamen de Comisión	

Nº 4 en mayoría, sobre Asunto Nº 048/94 Poder Ejecutivo Provincial. Convenio Nº 1112 suscripto con la Prefectura Naval Argentina, aconsejando su aprobación	37
8 - Asunto Nº 091/94. Dictamen de Comisión Nº 4 en mayoría, sobre Asunto Nº 046/94 Poder Ejecutivo Provincial Convenio Nº 1112 suscripto con el Programa Prociencia del CONICET, aconsejando su aprobación	27
9 - Asunto Nº 092/94. Dictamen de Comisión Nº 4 en mayoría, sobre Asunto Nº 499/93 Poder Ejecutivo Provincial. Convenio Nº / 1013 suscripto con la Unidad Académica Río Grande de la Universidad Tecnológica Nacional, aconsejando su aprobación	28
10 - Asunto Nº 096/94. Bloque Justicialista, Progreso y Justicia. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial, informes sobre número total de alumnos repitentes de 1er año de Nivel medio y otros ítems	28
11 - Asunto Nº 097/94. Bloque Nueva Dirigencia Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Nacional, que a la zona del hundimiento del "Crucero General Belgrano", sea declarada "Monumento Natural a la Soberanía Nacional"	29
12 - Asunto Nº 562/93. Comisiones en plenario, proyecto de ley modificando la Ley Territorial Nº 244 (T.O.)	30
IX - Fijación día y hora de la próxima Sesión	35
X - CIERRE DE LA SESION	35
ANEXO: Asuntos Aprobados	36
Estadística sobre Asistencia Artículo 25 -R.I.	

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o